



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La adopción irregular de menores y los elementos
objetivos del tipo penal de trata de personas en el
sistema normativo peruano, 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Carrera Miranda, Fanny Jackeline (orcid.org/0000-0003-4690-7946)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas,
causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por concederme la vida, por guiarme por el camino del bien y fortalecerme frente a las dificultades de la vida, de lo contrario no hubiera sido posible la culminación de la presente investigación.

Fanny

Agradecimiento

A Dios, porque siempre guía mis pasos, me brinda su fortaleza y me sostiene en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis padres Raquel y Eduardo, porque por más que hoy no estén conmigo, sus consejos fueron mi motivación en todo este proceso.

A Esther Rios, la madre que Dios puso en mi vida, porque gracias a sus consejos y apoyo incondicional a pesar de las dificultades continuo en el logro de mis objetivos día a día

A mi Asesor de tesis al Dr. Recalde Gracey Andrés Enrique por impartirme los conocimientos necesarios, lo cual hizo posible el desarrollo de la presente investigación.

Fanny

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes.....	24
3.6. Rigor científico.....	26
3.7. Método de análisis de datos.....	26
3.8. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES.....	79
VI. RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización apriorística	24
Tabla 2. Análisis de fuentes doctrinales.....	27
Tabla 3. Análisis normativo	31
Tabla 4. Análisis Jurisprudencial.....	32
Tabla 5. Codificación abierta, axial y selectiva de las entrevistas	41
Tabla 6. Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial	72
Tabla 7. Triangulación de resultados de entrevistas	74

Resumen

El presente trabajo de investigación lleva por título: La adopción irregular de menores y los elementos objetivos del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021. El objetivo general fue analizar de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021; se realizó una investigación teórica, con un enfoque cualitativo, en el sentido que el análisis de la adopción irregular y los elementos objetivos de la tipificación del delito de trata de personas, no fueron medibles cuantificablemente, sino que fueron descritos, analizados e interpretados; utilizándose los parámetros de la teoría fundamentada. Como técnica de investigación se utilizó el análisis documental y la entrevista, de este modo, como instrumentos de investigación se utilizó la ficha y la guía de entrevista semiestructurada. De los resultados al cual arribó la presente investigación se pudo concluir que la adopción irregular de menores no es necesariamente un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021, dado que esto violentaría la prohibición de analogía en materia penal y el principio de legalidad.

Palabras Clave: Adopción irregular, trata de personas, elementos objetivos del delito, principio de legalidad, principio de tipicidad.

Abstract

The present research work is entitled: The irregular adoption of minors and the objective elements of the criminal type of trafficking in persons in the Peruvian regulatory system, 2021. The general objective was to analyze how the irregular adoption of minors is considered as an objective element of the criminal type of human trafficking in the Peruvian regulatory system, 2021; A theoretical investigation was carried out, with a qualitative approach, in the sense that the analysis of irregular adoption and the objective elements of the classification of the crime of trafficking in persons were not quantifiably measurable, but rather were described, analyzed and interpreted; using the parameters of the grounded theory. As a research technique, documentary analysis and interview were used, in this way, as research instruments, the file and the semi-structured interview guide were used. From the results to which the present investigation arrived, it was possible to conclude that the irregular adoption of minors is not necessarily an objective element of the criminal type of human trafficking in the Peruvian regulatory system, 2021, since this would violate the prohibition of analogy in criminal matters. and the principle of legality.

Keywords: Irregular adoption, trafficking in persons, objective elements of the crime, principle of legality, principle of typicity

I. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es considerada como sinónimo de esclavitud en la era moderna y fue denominado por las Naciones Unidas como acontecimiento social que se da a escala mundial.

A nivel internacional conforme lo señala un reporte global de trata de personas, por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga (UNODC): De 148 países analizados, se obtuvo como resultado que alrededor de 50000 personas denunciaron ser víctimas del delito de trata de personas. El 65% de víctimas identificadas son mujeres y niñas y un 35 % son varones e infantes. La explotación sexual como actividad ilegal de se mantiene como la más significativa expresión de explotación global, al lado de un crecimiento del trabajo forzado y mendicidad.

Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito también afirmó que la cantidad de menores niños sometidos a trata se ha reproducido en actual década y media, y la proporción de menores explotados se ha quintuplicado (UNODC,2021)

Existen diversas normas internacionales que regulan este crimen: El protocolo de Palermo, el convenio 105 de la OIT sobre desaparición del trabajo forzoso, el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la convención sobre derechos del niño, etc. A efectos de este trabajo de investigación, el Protocolo de Palermo es reconocido como norma internacional que observa el delito de trata de personas; sin embargo, ninguno de estos mecanismos normativos internacionales ha desarrollado o implementado a la adopción irregular como un aspecto material de la conducta ilícita aspecto material de la trata de personas.

Nuestro país ratificó el Protocolo de Palermo el 23 de enero del año 2002 y tomó vigor en 2003. El protocolo de Palermo define a la trata de personas en su Artículo 3, inciso a) como reclutamiento, tránsito, transferencia, recepción o admisión de personas, mediante amenaza, fuerza u diferentes mecanismos coactivos, arrebatos, fraude, artificio, exceso de poder o aprovechamiento de la vulnerabilidad o aquiescencia o admisión de pagos o beneficios para conseguir el anuencia de quien posea autoridad sobre otra para fines de explotación, tipo prostitución ajena o cualquier medio de explotación sexual, los trabajos forzados, esclavitud o actividades similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

A nivel nacional, en nuestro país el Instituto Nacional de Estadística e Informativa (INEI,2021) indicó que en el primer semestre del año 2021 se rastrearon 277 procesos por trata de personas, según reporte de la Policía Nacional; dicha cifra representa un 34.7% más que en igual semestre del año 2020. El departamento con mayor incidencia en este delito es Lima, donde se denunciaron 143 casos, le sigue el Departamento de Lambayeque donde se registraron 24 denuncias por el delito de trata de personas, continúa el Departamento de Ayacucho, donde se registraron 22 denuncias y por último el Departamento de Cajamarca con 21 denuncias registradas por el delito de trata de personas en el primer semestre del año 2021.

De esta información podemos determinar que el delito de trata de personas (denominado de aquí en adelante TP) es un tema actual realmente preocupante, pues a pesar de que existen mecanismos normativos que buscan prevenir y eliminar la trata de personas, por el contrario, este acto delictivo se incrementa en nuestro país año tras año.

Nuestro marco jurídico peruano contempla una serie de normas que busca luchar contra el delito de TP, dentro de sus principales normas respecto a este delito tenemos a la Constitución Política del Perú, la Ley contra la TP y el tráfico ilícito de migrantes (Ley N°28950, modificada en su estructura, pero manteniendo el íntegro de su contenido por la ley N° 31146); y el artículo 129 A del Código Penal Peruano (antes del 2021, el art. 153).

En nuestro país el delito de trata se manifiesta desde la delincuencia organizada, hasta los aspectos más básicos, de manera principal en las zonas tropicales y andinas peruanas.

La problemática de la presente investigación se desarrolló a partir de hechos suscitados en la localidad de Yurimaguas, donde en un operativo por parte de la policía nacional y la fiscalía fueron detenidos una pareja de esposos, por la presunta comisión del delito de trata de personas, bajo la modalidad de adopción irregular, una menor de cuatro años y un bebé de 19 días de nacido fueron entregadas a la fiscalía de familia y los procesados fueron trasladados a ciudad de Lima, donde la fiscal provincial a cargo de la investigación, solicitó prisión preventiva ante el juez penal del juzgado de Lima Sur para los investigados y el juzgado dictó mandato de prisión preventiva por 09 meses; el implicado fue recluido en el penal de Castro Castro y la investigada en el penal de Santa Mónica. El juzgado Penal de Reos en Cárcel Lima Sur en octubre del año 2019, emitió sentencia absolutoria a favor de los investigados, teniendo como argumento principal que la adopción irregular no constituye un elemento material del delito de trata de personas, y que en este caso no se había lesionado al bien jurídico que protege el delito de trata de personas, pues los investigados habrían adoptado a los menores con el único fin de criarlos como hijos, ya que a la investigada se le había practicado una histerectomía cuando tenía solo 16 años, es por ello que dada esta condición y la necesidad de ser madre había recurrido a través de las redes sociales a contactar a mujeres que tienen un embarazo no deseado y desean dar en adopción a su bebé, como sucedió en el presente caso, donde la misma madre del menor involucrado en el presente caso, en su declaración afirma que ella de manera voluntaria entregó al menor de edad e incluso planeó abortarlo pero no lo consiguió. La fiscalía apeló la sentencia absolutoria, teniendo como principales argumentos que la adopción irregular considerada en el Protocolo de Palermo ratificado y firmado por el Perú si constituye un elemento objetivo (también denominado aspecto material de la conducta ilícita) del tipo penal (o tipificación) del delito de trata de personas, pese a que nuestro código penal no lo prescribe de manera tácita; afirmando que la venta de niños no es una figura distinta de la adopción irregular como sostiene el órgano jurisdiccional, sino que esta última constituye una subespecies de aquella, toda vez que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, establece que los actos referidos a la venta de niños comprenden o abarcan a la figura de la adopción irregular.

En segunda instancia La Sala Superior Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante sentencia de vista de fecha 28 de junio del año 2021, confirmo la sentencia de primera instancia, teniendo como principal argumento que en el presente caso si se está hablando de un delito de trata de personas, las conductas imputadas a los investigados, a partir de la cual se despliega la investigación deben cumplir con los parámetros del tipo objetivo y subjetivo; contrario sensu, se estaría realizando una interpretación extensiva del tipo penal en cuestión; pues el hecho que haya una adopción irregular, no es óbice para configurarlo como el tipo penal de trata de personas; más aún, si no existen elementos suficientes que den credibilidad a una futura explotación en cualquiera de sus formas (venta de niños, prostitución, etc.).

La adopción irregular no está regulada en nuestro país como un delito, situación que ocurre diversos países (Chile, argentina y España) han regulado a la adopción irregular como un delito muy aparte del delito de trata de personas, lo cual no sucede en el ordenamiento jurídico peruano; es por ello que en algunos casos la adopción irregular ha sido considerada como un aspecto material de la conducta ilícita de la tipificación de trata de personas; juristas que afirman esta postura la sustentan en el verbo rector captar del delito de trata de personas y afirman que la adopción irregular se puede contener cabalmente dentro de la configuración de trata de personas como un aspecto material de la conducta ilícita, inclusive sería una causal de circunstancia agravante. Los dispositivos normativos peruanos no consideran a la adopción irregular ni como un verbo rector, ni como un fin del delito de trata de personas.

Luego de examinar la problemática se planteó como problema general: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal del delito de trata de personas en el sistema normativo peruano,2021? Respecto de los problemas de carácter específicos, se plantearon los siguientes: ¿De qué manera la regulación normativa considera a la adopción irregular de menores como elemento objetivo del tipo penal del delito de trata de personas en el sistema normativo peruano?, ¿De qué manera según algunos aspectos de la doctrina se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el

sistema normativo peruano?, y ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas en el sistema normativo peruano?

Por otra parte la presente investigación se justificó teóricamente porque, respecto a que si la adopción irregular es o no un elemento objetivo de la tipificación de trata de personas en el sistema normativo peruano no existen criterios definidos, ni material de investigación, por lo cual la presente investigación aporta conocimientos en base a la jurisprudencia, la doctrina, y dispositivos legales, a fin de establecer criterios legales adecuados de los elementos del tipo trata de personas, cubriendo de cierto modo falencias de investigaciones relacionadas al tema de estudio. Se justificó metodológicamente en el sentido que concertó las reglas guías de la ciencia y un enfoque jurídico-teórico. Se aplicó una perspectiva de estudio hermenéutico jurídico. Su justificación práctica reside en que los hallazgos permiten mejorar la comprensión y obtener un criterio definido respecto a que, si la adopción irregular constituye o no un elemento objetivo del tipo trata de personas, evitando la aplicación de la analogía y resguardando la seguridad jurídica a fin de que se siga respetando la Carta Política y los derechos que contempla.

De esta forma, el objetivo general fue: Analizar de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021. Los objetivos específicos fueron: (a) Analizar de qué manera la regulación normativa considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, (b) Analizar de qué manera según algunos aspectos de la doctrina se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano(c) Analizar de qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano.

II. MARCO TEÓRICO

En primer término, respecto de los antecedentes nacionales:

Flores, et. al. (2022) En su trabajo de académica que lleva de nombre Etiología del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual y las políticas públicas para su prevención en la región de puno (Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú), se traza como objetivo general desentrañar las causas de la TP en su variante explotación sexual y examinar la aplicación de las acciones del Estado en Puno. Su metodología es descriptiva, cualitativa e interpretativa. Concluye que el origen primordial radica en el elemento económico y la falta de previsión de parte de los estamentos del Estado.

Moncada (2022), en su trabajo de maestría El delito de trata de personas y su incidencia con la migración venezolana, en la región de Tumbes al 2021 (Universidad César Vallejo), se plantea como objetivo general establecer el influjo de la TP y el desplazamiento de población venezolana en Tumbes, 2021. Su metodología es cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluye que la TP incide directamente con el desplazamiento de población venezolana en Tumbes.

Nogueira (2021), en su trabajo para optar el título de filosofía y ciencias sociales llamado Conocimiento sobre trata de personas en estudiantes del nivel secundario de la institución educativa la Victoria de Jesús – Belén – 2020, (Universidad Científica del Perú, Perú), se traza como objetivo general establecer el grado de comprensión sobre TP en la institución educativa secundaria La Victoria de Jesús – Belén – 2020. Su metodología es descriptiva, cuantitativa y analítica. Concluye en que la comprensión de la TP en el ámbito señalado fue “poco” (61.0%) y “nada” (33,3%).

Ortiz y Velásquez (2022), en su trabajo de titulación Deficiencias en las políticas de prevención, investigación y juzgamiento en los delitos de trata de personas en el Perú, 2018. (Universidad Nacional de Trujillo), se traza como objetivo general determinar si los espacios y servicios de atención, reintegración, integración de calidad, protección integral tienen en cuenta en su realización las perspectivas y exigencias de los agraviados. Su metodología es descriptiva, cualitativa e interpretativa. Concluye en que se debe eliminar la conformidad procesal en la trata de personas.

Portugal (2021), en su tesis de maestría El delito de trata de personas en la actualidad y su visión frente a la política criminal, (Universidad privada de Tacna), se plantea como objetivo general investigar qué beneficio económico incide directamente en el crecimiento adoptando formas más complicadas en su consumación en cada grupo social. Su metodología es descriptiva, cualitativa e interpretativa. Concluye que la fragilidad de los agraviados es elemento clave para la composición de la TP, siendo elementos destacados los problemas de índole económica, la ausencia de base familiar y género.

Respecto de los antecedentes internacionales

Izcara (2021), en su artículo académico Causas del encarcelamiento de mujeres migrantes por el delito de trata de personas: estereotipos de género y políticas criminales. (Universidad Autónoma de Tamaulipas), se traza como objetivo general explorar qué elementos generan que en México una considerable cantidad de migrantes mujeres hayan sido recluidas por TP. Su metodología es de tipo cualitativa, descriptiva e interpretativa. Concluye en que las mujeres sentenciadas por trata muestran características distintas del crimen organizado.

Alfaro y Luis (2020), en su artículo académico llamado Niños y niñas chilenos adoptados por familias suecas. Proximidad diplomática en tiempos de Guerra Fría (1973-1990) (Universidad de Los Andes Colombia), se traza como objetivo general entender las peculiaridades y trascendencia política del transcurso que consintió la adopción de niños chilenos por padres suecos en el lapso del despotismo del régimen militar pinochetista. Su metodología es cuantitativa, estadística e interpretativa-descriptiva. Concluye en que estas adopciones se desarrollaron durante el régimen militar pinochetista dentro de una trama diplomática de condena universal por violaciones de derechos humanos. Hubo una primera fase de adopciones irregulares (1973-1977) que estuvieron ligadas con ayuda humanitaria, debido al complejo tejido social y político de la niñez en este país.

López (2019), en su artículo académico Desaparición, esclavitud y TP: Situación de las mujeres en México. (Cuicuilco Revista de Ciencias Arqueológicas), se plantea como objetivo general determinar si la trata de personas son fenómenos de preocupación actuales a nivel nacional y mundial.

Su metodología es descriptiva, cualitativa e interpretativa. Concluye que este delito se encaja dentro de los mecanismos propios de la economía de capitales, pues reduce a los agraviados a la condición de mercancía.

Alfaro (2018), en su artículo académico Una aproximación a las apropiaciones de menores y adopciones irregulares bajo la dictadura militar en el sur de Chile (1978-2016). Memorias de Alejandro. (Revista Austral de Ciencias Sociales), se plantea como objetivo general determinar la trama de secuestros de niños durante la dictadura, posibilitadas por el uso desmedido del poder estatal. Su metodología es descriptiva, cualitativa e interpretativa. Concluye en que el estudio de la apropiación de menores se comprende cómo se desplegó el poder de la dictadura en los diversos ámbitos del quehacer social, y cómo la ilegalidad del régimen amparó la criminalidad de estos actos.

Acevedo et. al. (2018), en su artículo académico La Adopción Homoparental en Colombia: presupuestos Jurídicos y Análisis de la Idoneidad Mental. (Anuario de Psicología Jurídica), se propone como objetivo general determinar, desde la psicología, el potencial para forjar soluciones dúctiles y con capacidad de adaptabilidad frente a la crianza, apego, y ataduras inconvenientes. Su metodología es descriptiva, cualitativa y descriptiva. Concluye en que Colombia como sociedad se basa en el principio de dignidad humana, no discriminación, y sujeción a derechos fundamentales, que protege poblaciones en riesgo, incluida la comunidad LGBT.

A continuación, se desarrollan las categorías y subcategoría de esta investigación de modo corrido. Sobre trata de personas, es necesario comenzar por los elementos objetivos del delito de trata de personas.

No toda conducta realizada por una persona tiene relevancia jurídica penal, las conductas que tienen relevancia jurídico penal deben cumplir con ciertos elementos que se encuentran definidos en el tipo penal, en otras palabras, la conducta delictiva debe encajar en el supuesto de hecho contemplado en una norma de la parte penal especial del código penal o en una ley penal especial. Si hay ausencia de tipicidad la conducta podrá ser

reprochable socialmente, pero no será relevante penalmente, puesto que no le alcanza el carácter de un injusto penal.

El Decreto Supremo 088-2001-RE ratificó el Protocolo de Palermo. No obstante, existe un ligado normativo complementario del que cabe destacar la Ley N° 28950 (vinculado al tráfico ilícito de migrantes) y la Ley N° 30251 (que completa el tipo sobre trata de personas).

El Código Penal en su versión primigenia (1991), solo contempla la trata de personas con propósitos de explotación sexual. La Ley N° 28950 introdujo el elemento retención o traslado de menor de edad o persona incapaz, ajustando nuestro sistema legal a la Convención de Palermo. Además, incrementó la pena e introdujo el factor explotación sexual y los elementos usuario cliente, turismo sexual infantil y difusión mediática acerca de crímenes contra la libertad sexual donde los agraviados son niños. A partir de entonces la trata de personas estuvo comprendida en el Capítulo V, título I-A, Delitos contra la dignidad Humana, capítulo I, Trata de Personas, Art. 129 A.

Este desarrollo tenía en su configuración objetiva un defecto: exigía del sujeto activo una actuación de promoción, favorecimiento o financiamiento del evento delictuoso, pero no incluía al captor, transportador o retenedor de la persona agraviada con fines de explotación.

La Ley N° Ley N°28950, reformó el artículo 153° (actual 129 A), en tres puntos. En primer término, se enfocó contra los que promovedores, favorecedores o financistas del crimen. Luego, extirpó el consentimiento de la víctima mayor de edad. Finalmente, encajó la locución “cualquier otra forma análoga de explotación”. (Brito, 2014).

Derivado de lo expuesto, la norma penal contra la trata de personas contempla tres elementos objetivos: conducta, captación y transporte. Conducta: sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger y recibir.

La captación se concreta en el acto de reclutar o alcanzar el asentimiento del sujeto pasivo para cometer una específica acción concretada en algún tipo de explotación. (Pomares, 2011).

El transporte se concreta en toda actuación que involucre el tránsito del agraviado de una zona a otra, sea al interior o al exterior del país. La clave reside en la producción de un peligro ilícito. Se manifiesta cuando el tratante conserva un dudoso trato de dominio.

El traslado se diferencia del transporte en que este involucra obligatoriamente un destierro de la víctima de su esfera de origen, convicciones, tradiciones, etc. En tanto, el primero envuelve la transferencia de la autoridad sobre la víctima, a otro sujeto.

La acogida involucra que el operador consienta en su morada a la víctima de modo permanente, punto que la diferencia con la recepción. La recepción, presume acoger al sujeto pasivo trasladado de un lugar a otro, aunque no conlleva el elemento de permanencia. La retención ese enfoca en quitar la libertad de la víctima, imposibilitándole decidir acerca de su libertad locomotora.

Medio: que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima. Los medios típicos expresan su concreción el componentes coercitivos y coactivos idóneos para doblegar al sujeto pasivo a vulnerabilidad. Se configura con el uso de violencia, amenaza, engaño o fraude, abuso de poder o aprovechamiento de la condición vulnerable de la víctima. (González, 2017).

Finalidad: la explotación sexual, laboral u sucesos equivalentes para recibir cualquier tipo de provecho. En este orden, el sujeto denominado cliente o usuario fomenta la red de explotación. Estos son los generadores de mercado que oferta humanos como mercancía. Sin su accionar non existirían siquiera centros de venta. (Zurita, 2022).

A mayor abundamiento, el sujeto activo no debe expresar ninguna aptitud específica al momento del hecho, significa que cualquier persona, puede ejecutar esta actuación. Respecto del número, una sola persona puede cometer los comportamientos típicos; sin embargo, es usual obrar mediante organizaciones, incluso con asignaciones de roles dentro del proceso delictivo. Nótese que los términos captar, trasladar, acoger o recibir son la clave del comportamiento delictual en este tipo penal. Este delito no contempla no incluye la figura penal de la tentativa, pues se configura al margen de si hubo explotación o no.

Respecto a sus antecedentes históricos. Durante el siglo anterior, la TP se relacionaba exclusivamente con la prostitución. Desde la primera década del nuevo milenio se trastocó el escenario, pues se configuró en toda la región un ligado de modificaciones legislativas adjetivas y sustantivas en función de ajustar las normas internas al Protocolo de Palermo. (Nazemi, 2012). Entre otros aspectos, se presentan el matrimonio servil, la esclavitud y mecanismos forzados de trabajo, mendicidad, tráfico de órganos y la AI. Desde la segunda década de este siglo, las legislaciones latinoamericanas prorrumpen con disposiciones penales que castigan y previenen la problemática. (Rodríguez-Fernández, y Ramos-Con, 2018).

Acerca de las innovaciones en el siglo XXI de este delito, la trata puede embrollarse a la par con la incitación al meretricio, corrupción de niños, la AI, adulteración documentaria, o tráfico de drogas (Salvo & Alfaro, 2019). No solo se relaciona con cómo los crímenes dañan al agraviado, sino con el proceder del sujeto activo. Para comenzar ya no abarca solamente individuos sino también organizaciones internacionales. En este sentido, se considera el nuevo elemento el lavado de dinero obtenido mediante este crimen, el nexo operacional entre este comportamiento con el tráfico ilícito de estupefacientes y el contrabando, entre otros. (Pineda, 2014).

Acerca de la Configuración de la TP. En este orden, tal y como ha observado Centeno (2011), la TP implica una diversidad de conductas ilícitas ya mencionadas. Nótese que la AI no es per se delito, sino el fin.

De tal modo que el problema penal reside en los mecanismos que se emplean para concretar una AI. (Hernández, 2022).

De este modo, se colige que la TP es un equivalente de novísima esclavitud, pues compone un acontecimiento humano global, que compone un crimen complejo. En el Perú, se configura mediante varias caras, abarca la criminalidad organizada como macro crimen, hasta formas delictuales personales, es el caso del copartícipe. (Montoya, 2012).

A nivel nacional, hasta 2018 se reconoce 1270 ocurrencias sobre TP: 80% de víctimas mujeres, 60 % menores de 13 y 17 años. Lima ocupa el primer puesto en denuncias por TP; el segundo puesto es para Puno, luego le sigue Madre de Dios, después, Loreto y, finalmente, Arequipa.

González (2017) ha desarrollado la noción de nueva esclavitud, tiene como clave administrar de una persona de tal modo que se convierta dentro del mercado en mercancía). La TP es un quebrantamiento penal en que concurren migración, miseria, discriminación, brecha social, desvaloración del ser humano como concepción de vida, crimen organizado y, en específico, la indolencia y repulsa a la dignidad humana. Por otro lado, este delito se configura mediante una variada veta de presupuestos: traslado, violencia física y explotación. (Conferencia Regional sobre Migraciones, 2000).

El delito de trata de personas por un sector de la doctrina es considerado como un delito proceso, en el sentido que se materializa a través de sus distintas etapas, las cuales pueden concurrir de manera secuencial o unívoca. La trata de personas también es considerada como un delito de tendencia interna trascendente, porque conforme al Art. 129 A.3 del Código Penal Peruano, para su consumación no es necesario el resultado típico de la explotación; pero si es necesario y tiene como requisito indispensable para su configuración la presencia de la finalidad de explotación, sin la necesidad que esta se materialice. La trata de personas no solo afecta la libertad personal de las víctimas, pues es un delito pluriofensivo, que afecta todos los derechos de las víctimas, porque

degradan a la persona a una condición de mercadería o cosa; es decir vulnera su dignidad de la víctima.

En Perú la TP observa un aditamento: la AI. Pero no está contemplada en nuestro marco jurídico. No contempla la AI como delito especial. No obstante, para un sector de la doctrina (Carrión, 2019), el captar mediante engaño, coacción u amenaza a menores y apartarlos de sus padres, desembocando en AI, puede encuadrarse en TP y podría contener como causal de circunstancia agravante. No obstante, esta afirmación no repara en que la adopción per se no configura como delito. En concreto, el crimen reside en el procedimiento, esto es, en recurrir al engaño, coacción u amenaza. Implica el dominio del agresor sobre un agraviado en riesgo (mayor o menor de edad), para el sometimiento del sujeto pasivo ante un escenario de explotación laboral o sexual. Que esto desemboque en una situación de adopción regular es lo que está criminalizado. Esto significa que no es el puerto sino el camino lo que constituiría un crimen.

Se trata de un delito que supone un entorno asimétrico o de superioridad desde el ofensor y un agraviado vulnerable, de cualquier edad. Esta trama es utilizada por el acometedor para subyugar a quien agravia a un estado de explotación sexual, laboral, u actos análogos. Esta caracterización se fundamenta en la asimetría entre los sujetos activo y pasivo, especificada en el dominio de uno sobre el otro; y no en la concreción de una AI. (Cárdenas, 2016).

En cuanto a la Configuración económica y jurídica de la TP. El discernimiento sobre la TP se origina en el régimen capitalista y el neoliberalismo, dado que causa discriminación social, miseria, desocupación y exigencia del mercado internacional de trabajo barato. (Rodríguez & Rojas, 2012).

La TP se configuró legalmente en la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (2000), mediante su agregado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la TP,

especialmente de Mujeres y Niños (“Protocolo de Palermo”). Según esta definición (artículo 3 de dicho protocolo), la TP es entendida (Wooditch, 2011) como:

La operación de atraer, trasladar, reubicar, hospedar o recoger personas mediante intimidación o al empleo de fuerza, coerción, secuestro, timo, artificio, exceso de poder o de un contexto de fragilidad o mediante pagos o favores por parte de quien posea autoridad sobre el agraviado

El propósito será la explotación, término que encierra la explotación del meretricio sexual, trabajos forzados, esclavitud y tráfico de órganos. El consentimiento desmerece el tipo penal. (Organización Internacional para las Migraciones 2008).

Por el contrario (Ecuador, O. Q., 2017), en caso de menores igualmente como TP. (Herz, 2010).

Dentro del Protocolo de Palermo, se define el delito subanálisis como la reclutamiento, traslación, recepción o admisión de individuos por miedo o fuerza u otras configuraciones como extorsión, ardid, abuso de poder o de vulnerabilidad o a pagos o beneficios para lograr la aprobación de quien tiene potestad sobre otra para explotación. Incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual actividades laborales obligadas, sustracción de órganos, entre otros. (Artavia, 2014).

En lo concerniente al proceso de las normas supranacionales sobre TP. El delito de TP condena la esclavitud moderna en su dimensión protectora de la Libertad y proyecto de vida; este delito abarca desde la organización criminal hasta la básica coparticipación. No obstante, es clave considerar tres piezas inconfundibles: suceso, modos y propósitos.

Las TP es un delito autónomo que requiere un vínculo productor dividido en pasos, esto es, actuaciones de captación, transferencia y recepción y mecanismos de consumación, sea ardid, fuerza, intimidación y coerción; finalmente, el propósito, la explotación de diversa índole para obtener un provecho patrimonial.

Ante, esta realidad, la AI podría configurar un elemento objetivo del tipo, basado en aprehender mediante ardid, violencia o intimidación substrayendo menores del marco de la patria potestad de los efectivos titulares, que luego se concretaría en una adopción sin observar las exigencias de ley a través de procedimientos perniciosas para el menor.

Finalmente, en la AI, si se puede advertir una situación asimétrica; pero implica dos fases, primero, antes del suceso, que transgrede la patria potestad; y un momento después del evento donde se consuma una AI como una mercancía, con objeto de comercialización y explotación.

En lo que atañe a las diferencias entre TP y AI. La AI como productor de TP. Para Gesteara (2016), el tráfico infantil, visto desde la AI o ilegal, ha sido una trama mundial dificultosa de aproximación dada la diversidad de causas, tramas, diversos modos en que se ejecuta y sus grados de gravedad. En Chile (Gesteira, et. al. 2021), Argentina y España (Marre & Gaggiotti, 2021), el problema está relacionado con las dictaduras militares y sus políticas de desapariciones forzadas que se ligaron al tráfico infantil. Rafferty, 2013).

Souto (2015) señala que Argentina es el primer país que evidenció la sustracción de niños, sus derechos a criarse en sus familias de origen y a conocer sus propias historias. De este modo, se concretaron instancias legales para reponer los perjuicios provocados. Este fenómeno ha tomado ribetes impresionantes en Eurasia, por esta razón también se ha estudiado, es el caso de Ryazantse et. al. (2015) que ha investigado el caso de Rusia.

Según la Guía de Buenas Prácticas (2008), la adopción ilegal es consecuencia de la sustracción, venta, tráfico de niños y otras acciones ilícitas.

En el Diagnóstico Nacional sobre la situación de TP en México (2014), la adopción ilegal involucra conseguir con documentos espurios la custodia de un menor buscando provecho económico del padre, madre o tutor en función de que un tercero se adueñe ilegítimamente del menor.

Puede implicar falsificación de identidad, adulteración de documentos, raptos, cohecho y corrupción.

De los dos asertos, se desglosa que en cualquiera de los supuestos la adopción está ligada a actos ilícitos transgresores de derechos del menor (en general, vulneración del principio de su interés superior), especialmente en casos de corte internacional, que vulneran preceptos normativos debido a sustracción, venta o tráfico de niños.

Por tanto, el desarraigo, no forma un componente forzoso de la TP, dado que concurren actuaciones que no envuelven apartamiento del núcleo familiar del sujeto pasivo. El Acuerdo Plenario 03-2011/CJ-116, señala que las prácticas descritas, abarcan el agotamiento criminal como fase, a condición de que perdure la voluntad explotadora sobre la víctima.

Costa Rica incluye la AI como causal de TP. (Ley Contra la TP N.º 9095, artículo 5) la TP se configura mediante los presupuestos generales de la legislación comparada e instrumentos internacionales, pero incluye la figura de la AI. (Rodríguez-Fernández & Ramos-Con, 2018).

Respecto al concepto de delito que, considerado en esta tesis, se sigue la línea establecida por Karl Binding, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer, Edmundo Mezger, pues al ser una definición dogmático jurídica permite estandarizarla en todos los niveles, esto es, en doctrina, derecho comparado y jurisprudencia. En este orden, se define delito como la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. (Guzmán & Zúñiga, 2020).

Cuando se señala que es un acto u omisión voluntarias significa que quedan desechadas como delito las actuaciones que no son orientadas por la voluntad, por ejemplo, fuerza irresistible, acto reflejo, sonambulismo, hipnotismo). En cuanto a lo que se denomina conducta típica, significa que esta deberá ajustarse a un tipo penal descrito en la norma. Sobre antijurídico indica que debe contravenir la norma jurídica, debe dañar o colocar en peligro un valor jurídicamente tutelado. Esto da margen a lo que se denominan causas de Justificación (estado de necesidad, ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber). La

culpabilidad exige imputabilidad, dolo o culpa y exigibilidad de un comportamiento distinto. Las excepciones son el caso fortuito, el estado de necesidad o cumplimiento de deber. (Ramón, 2022).

Respecto al bien jurídico protegido en el delito de trata de personas, Villarreal (2015) señala las motivaciones que son base para establecer la dignidad como bien jurídico protegido:

Cuestiones jurídico-internacionales: dado que este crimen tiene alcance internacional, máxime si está previsto en tratados internacionales y ordena a los estados deberes penales. El Protocolo de Palermo no señala explícitamente que la dignidad constituya el bien jurídico protegido en la trata de personas, pero la doctrina internacional relacionada con este instrumento considera que ha sido adoptado por distintos países, únicamente la dignidad podría plasmar el bien jurídico protegido, en tanto elemento común.

Cuestiones filosófico-jurídicas: se parte de que el TC peruano ha distinguido que la dignidad humana es un principio y un derecho fundamental. Implica la prohibición de cosificar a la persona, de tratarla como objeto (medio) y no como ser humano (fin en sí mismo). Esta la proscripción de instrumentalizar al ser humano es el principio-derecho de dignidad humana. Desde este concepto se debe conformar la dignidad como bien jurídico protegido por el delito de trata de persona.

Cuestiones de tutela jurídico-penal de la dignidad cubre una laguna normativa en la legislación penal peruana.

Cuestiones relacionadas con el Principio de Proporcionalidad de las Penas. En efecto, los estándares internacionales de derecho humanos en relación con la trata de personas exigen imponer sanciones proporcionales a la gravedad de este crimen

Otra posición asume a la libertad personal como bien jurídico protegido, se basa en que este crimen está inmerso en el capítulo correspondiente a transgresión contra la libertad personal del CP.

Posición que sustenta la tesis de la pluriofensividad del bien

jurídico protegido De otro lado, también existe otra posición que considera más bien que la trata de personas es un delito pluriofensivo, en la medida que puede proteger a más de un bien jurídico.

Los elementos objetivos del delito de trata de personas conforme a las leyes vigentes de nuestro país se encuentran descritos en el artículo 129-A del Código Penal.

En cuanto a los elementos subjetivos del delito de trata de persona, para su materialización se exige lo siguiente:

Se exige voluntad y conocimiento y el propósito de conseguir prebenda económica o de explotación del agraviado con carácter social o económica. El valor tutelado jurídicamente es la colocación de los derechos del agraviado en peligro por explotación...

El elemento subjetivo del tipo tiene la labor de adelantamiento de la muralla protectora antes de la consumación. Solo se exige probar la intención de explotación.

La finalidad de explotación selecciona los comportamientos bastante dañosos de la dignidad.

La culpabilidad es el reproche del actor del crimen, (en este caso, la trata de personas) por haber ejecutado una actuación antijurídica. La persona que ha cometido el delito es culpable si tiene mayoría de edad, goza de discernimiento y sabe que norma que es prohibitiva, sin que concurra un suceso que haga exigible comportamiento distinto. Es la autonomía del sujeto activo culpable puesto que, a pesar de gozar de libertad de elección, elige cometer realizar una acción típica y antijurídica.

Considerar a la trata de personas por si misma, implicaría vulnerar el principio de legalidad. El principio de legalidad estipula que nadie puede ser reprochado penalmente por un acto que no esté previsto con anterioridad a la comisión del hecho como un delito. El reconocimiento a este principio se encuentra contemplado en la Constitución Política del Perú, en el Art. 2, inciso 24 literal d), exigencia constitucional que pone un límite a la potestad punitiva por parte del Estado y garantiza la imparcialidad en el desarrollo del proceso del investigado. Asimismo, el

Código Penal peruano contempla también al principio de legalidad en su artículo II, del Título Preliminar, el cual estipula que nadie puede ser sancionado como un acto que no está previsto como delito o falta por la ley, en el momento en que de la comisión del hecho. Del principio de legalidad se desprenden garantías que lo salvaguardan.

La primera garantía es la *nullum crimen sine lege*, la cual exige la tipificación previa de la conducta reprochada penalmente; esta garantía evita que se sancione a una persona por la comisión de una acción que no está estipulada como delito de manera previa. La segunda garantía es la *Inulta poena sine lege* (Ningún delito, ninguna pena sin ley previa); la cual exige que la pena que se imponga al imputado sea en un debido proceso penal, legalmente definido. La tercera garantía es la *nemo damnatur nisi legale iudicium* (nadie puede ser castigado sin juicio previo.), es decir se deberá llevar un debido proceso ante un juez determinado por ley. La última garantía estipula que la pena impuesta debe ser ejecutada en el modo y la forma previamente estipulada por ley.

Considerar también que toda adopción irregular de menores sin tener en cuenta el fin de la acción, implica vulnerar el principio de inaplicabilidad de la analogía, el cual está contemplado en el Artículo 139 inciso 9 de la Constitución Política del Perú y en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal, según el cual está prohibida la aplicación de la analogía a fin de calificar el hecho como delito o falta; en este principio podemos observar que el principio de legalidad también alcanza a la labor interpretativa de los jueces. La prohibición de la analogía tiene su fundamento en los peligros a los cuales acarrearía los razonamientos interpretativos de los jueces ante una posible tergiversación de la voluntad del legislador. A fin de determinar el límite permitido respecto a los procedimientos analógicos, se recurre al criterio del tenor literal de la ley, lo cual se regula por el lenguaje cotidiano, sin embargo ello no constituye una garantía pues el lenguaje cotidiano no es un criterio preciso y puede conllevar a una arbitrariedad de la función punitiva por parte del Estado: es por ello que es necesario establecer un sistema en el cual las leyes penales se encuentren vinculadas entre sí, de tal manera que el uso

común de los elementos de estructuración del sistema, en principio tenga un significado similar.

La interpretación analógica, permite aplicar para situaciones similares, una misma norma jurídica, ante el vacío o laguna, y la interpretación extensiva permite, un ejercicio hermenéutico que amplíe a lo máximo la aplicación de la ley. Por la propia naturaleza del derecho penal, específicamente en el delito de trata de personas, estos principios no pueden ser aplicados; ya que el derecho penal es la sanción más gravosa que puede ejercer el Estado contra un sujeto, por lo que debe limitarse a lo estrictamente contenido en la propia ley penal, sin acudir a otras normas jurídicas; y que se interprete en el sentido exacto que está contenido en esa misma ley.

El principio de legalidad, por su parte, comprende como resultado judicial el impedimento de sancionar comportamientos no determinados taxativamente por ley. En la trata de personas, la judicatura penal tiene prohibida la aplicación de la analogía como mecanismo para configurar delito. La analogía es la adscripción de un dispositivo jurídico a un asunto no comprendido en el texto fiel de la regla pero que deriva como muy equivalente a los presupuestos advertidos en esta; como consecuencia, se le otorga igual administración jurídica. En todas las otras ramas del derecho la analogía es esgrimida por el juez como procedimiento de integración normativa para llenar los vacíos legales, pero en Derecho Penal está proscrita.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es Tipo Básica; porque se trató de explicar si la adopción irregular constituye o no un elemento objetivo de la tipificación del delito de trata de personas en el sistema normativo peruano, busca obtener nuevos conocimientos, sin ningún fin práctico, inmediato y específico.

Respecto a este tipo de investigación Rodríguez (2011), afirma lo siguiente:

“La investigación de tipo básica tiene por finalidad el desarrollo de la ciencia, el mismo que se puede alcanzar en la perspectiva de su comprensión, de su explicación o de su predicción” (p.56).

En cuanto a su diseño la presente investigación adopta el diseño de teoría fundamentada; respecto a este tipo de diseño Hernández, Sampieri y Mendoza (2018, p. 526), afirman lo siguiente: tiene como propósito formular explicaciones respecto a una acción, fenómeno o proceso, circunscrito a un contexto determinado y desde la óptica de los participantes.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, en el sentido que el análisis de la adopción irregular y los elementos objetivos de la tipificación del delito de trata de personas, no será medible cuantificablemente, serán descritos, analizados e interpretados, para ello se recurrió tanto a doctrina nacional, como extranjera, normas jurídicas, artículos científicos, etc.

En palabras de Aranzamendi (2015, p. 148), la investigación jurídica cualitativa se orienta a describir y comprender una situación relacionada con el Derecho.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Adopción irregular de menores

Subcategorías

- **Regulación normativa**
 - Tratados Internacional
 - Código Penal Peruano
 - Derecho Comparado
- **Aspectos de la doctrina**
 - Doctrina Internacional
 - Doctrina Nacional
- **Jurisprudencia**
 - 01 sentencia de Proceso de trata de personas relacionado con la adopción irregular – Perú
 - Sentencias Casatorias, respecto al delito de trata de personas.

Categoría 2: Elementos objetivos del delito de trata de personas

Subcategorías

- **Regulación normativa**
 - Tratados Internacional
 - Código Penal Peruano
 - Derecho Comparado
- **Aspectos de la doctrina**
 - Doctrina Internacional
 - Doctrina Nacional
- **Jurisprudencia**

- 01 sentencia de Proceso de trata de personas relacionado con la adopción irregular – Perú
- Sentencias Casatorias, respecto al delito de trata de personas.

Matriz de categorización

La matriz de categorización esta consignada en el anexo N°01, en el cual se tuvo en cuenta las categorías y sub categorías descritas.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación es un distrito judicial, de donde se obtuvo información de un conjunto de acontecimientos de los cuales forman parte los especialistas entrevistados.

3.4. Participantes

El presente trabajo de investigación como participantes se tuvo a ocho (08), de este modo, como instrumentos de investigación se utilizó la ficha y la guía de entrevista semiestructurada.

3.5. Procedimiento

El procedimiento realizado en la presente investigación es el siguiente:

Se partió observando la realidad problemática con la finalidad de definir, delimitar y plantear el problema de investigación; a continuación, se paso a establecer los objetivos de la investigación, tomando en cuenta las categorías y subcategorías de mayor trascendencia. La técnica empleada fue el análisis documental, para tal propósito se evaluó la doctrina tanto nacional como extranjera; acto seguido se procedió a realizar la búsqueda de la información de nuestras categorías, para ello se aplicó palabras claves; y en virtud a ellas se estableció un conjunto de códigos de búsqueda en diversos repositorios académicos tanto nacionales como internacionales.

Respecto a la entrevista, en todo lo que concierne a la preparación, primero se fijaron los objetivos de la entrevista, los cuales se determinaron en función a los objetivos planteados al inicio de la investigación, acto seguido se evaluó la literatura existente a fin de determinar la composición conceptual de cada objetivo de la entrevista. En el mismo sentido y orden se dimensiono la relación entre las categorías en base a las subcategorías.

Luego se pasó a seleccionar y buscar a las personas idóneas a ser entrevistadas, el criterio que se empleó fue que cada entrevistado debería contener con el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, como también que tengan conocimiento respecto al delito de trata de personas.

Se empleo distintas técnicas y practicas destinadas a facilitar la comunicación con el entrevistado, en primer lugar, se recurrió a la presentación formal del estudio como del investigador, se indicó con sencillez y claridad el objetivo de la entrevista.

Respecto al inicio de la entrevista: se inició la entrevista presentando una explicación clara de la finalidad perseguida. El desarrollo de la entrevista comenzó con la entrega y explicación breve del cuestionario. Además, se estipulo la duración (30 minutos) de la entrevista; y para culminar se procedió a preguntar a los entrevistados si tenían algo que agregar, con la finalidad de asegurarnos que no tengan que añadir algo más.

Antes de terminar se verificó que no quede ningún punto sin investigar y que los entrevistados no desean añadir algo más.

Luego de que los expertos desarrollaron las entrevistas, esta información fue sometida a un proceso de codificación, abierta, axial, y selectiva; acto seguido se realizó la triangulación de las respuestas de los investigados, como de los documentos.

Finalmente se analizó y discutió los resultados obtenidos en la investigación, contrastándolos con la información obtenida (trabajos previos, teorías relacionadas con las categorías y subcategorías y las definiciones normativas y conceptuales) mediante las técnicas empleadas (análisis documental y las entrevistas); todo ello nos permitió arribar a las conclusiones que dieron pase a las recomendaciones planteadas.

3.6. Rigor científico

El rigor científico refiere básicamente a la garantía de la calidad científica del proceso investigativo desde el enfoque cualitativo (Hernández et al., 2014). Desde el inicio hasta el final de la investigación se blindó todos los procesos y cada etapa de la investigación; se buscó la aprobación o visto bueno de los contenidos desarrollados en los instrumentos de medición con personal experimentado en la materia, de manera sirvió de garantía epistemológica del cómo se abordará el estudio.

3.7. Método de análisis de datos

Respecto al análisis documental se emplearon los siguientes métodos:

El método inductivo, porque se partió de datos particulares para luego arribar a una conclusión general, con lo cual se logró definir las categorías, subcategorías, el alcance que tienen y la forma como se evidencian en aplicación de las normas penales.

El método de analítico, se aplicó el método analítico en el sentido que, para el procesamiento de la información recolectada en la primera fase, esta información fue desmembrada, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías.

El método sintético, porque para la armonización de la información que se obtuvo, se resumió los aspectos más relevantes, los mismos que se pueden apreciar en las conclusiones y recomendaciones.

El método hermenéutico, para interpretar leyes vinculados al tema de estudio; y por último el *método doctrinario*, para seleccionar información, y extraer las posturas existentes del tema investigado (Rainer, 2017, p.40). La información obtenida ha sido procesada considerando la codificación abierta, axial, selectiva, así como la triangulación y análisis con la aplicación de los métodos ya mencionados.

3.8. Aspectos éticos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se asumió el compromiso de no menoscabar la integridad de los participantes, así como también se respetó la autoría original de la información documental consultada, mediante la citación y referencia correcta de las fuentes consultadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

Tabla N° 02: Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Adopción irregular de menores	Doctrinal	Para Cárdenas (2016) La adopción irregular se reconoce como una forma de explotación y, como consecuencia, de trata	La adopción irregular de menores es una forma de explotación y su sola realización constituye la consumación del delito de trata de personas.	La adopción irregular de menores es un elemento material del delito de trata de personas.
		Para Maud de Boer-Buquicchio (2014) los fenómenos de adopción irregular y venta de niños tienen una relación y causa a razón de la trata de personas	De lo expuesto por el autor la adopción irregular de menores y venta de niños a razón de la trata de personas tiene una relación y causa, de no existir esto considero que no podríamos afirmar que se configura el delito de trata de personas.	La adopción irregular de menores y la venta de niños tienen un relación y causa.
		Nuestra legislación no se encuentra acorde con la realidad de las familias peruanas, (familias formadas por convivientes, parejas separadas, familias ensambladas, monoparentales, entre otros).” (Medina, 2017).	La legislación peruana no recoge la realidad de las familias peruanas.	La legislación peruana no recoge la realidad de las familias peruanas en cuanto a la adopción de menores.

Elementos
objetivos del
delito de trata
de personas

La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado. (Ortega, 2021).	La adopción es un acto jurídico mediante el cual el juez establece una relación de filiación entre adoptante y adoptado.	La adopción es un acto jurídico.
Se plantea respeto del interés superior del niño acorde al Código de los Niños y Adolescentes, igual, se requiere justicia especializada en niños y adolescentes.". (Sotomarino, 2016).	Es necesario que exista una justicia especializada en niños y adolescentes a fin de que se respete y resguarde el interés superior del niño y del adolescente.	Es necesario que exista una justicia especializada en niños y adolescentes.
Respecto a la adopción de menores existen prejuicios sobre la familia biológica y/o las familias adoptivas por desconocimiento. (Matarazzo, 2016).	De lo dicho por el autor se puede afirmar que en nuestro país existe mucho desconocimiento respecto a los procesos de adopción de menores.	Por parte de la población existe desconocimiento en cuanto a la adopción de menores.
En Perú la TP observa un aditamento: la AI no está contemplada en nuestro marco jurídico. No contempla la AI como delito especial. No obstante, para un sector de la doctrina el captar mediante engaño, coacción u amenaza a menores y apartarlos de sus padres, desembocando en AI, puede encuadrarse en TP y podría contener como causal de circunstancia agravante. No obstante, esta afirmación no	De lo afirmado por el autor el procedimiento que se da en la adopción irregular de menores, pese a que este delito no se encuentra contemplado como un delito especial, este encuadra perfectamente en el delito de trata de personas, independientemente si se llegue o no a la explotación de la víctima; es el camino lo que constituye el crimen, no el puerto.	La adopción irregular de menores se encuadra en el delito de trata de personas como causal de circunstancia agravante.

repara en que la adopción irregular de menores por sí sola no se configura como delito. En concreto, el crimen reside en el procedimiento, esto es, en recurrir al engaño, coacción u amenaza. Implica el dominio del agresor sobre un agraviado en riesgo (mayor o menor de edad), para el sometimiento del sujeto pasivo ante un escenario de explotación laboral o sexual. Que esto desemboque en una situación de adopción irregular es lo que está criminalizado. Esto significa que no es el puerto sino el camino lo que constituiría un crimen. (Carrión, 2019).

La trata de personas se trata de un delito que supone un entorno asimétrico o de superioridad desde el ofensor y un agraviado vulnerable, de cualquier edad. Esta trama es utilizada por el acometedor para subyugar a quien agravia a un estado de explotación sexual, laboral, u actos análogos. Esta caracterización se fundamenta en la asimetría entre los sujetos activo y pasivo, especificada en el dominio de uno sobre el otro;

En el delito de trata de personas es el agresor quien ejerce cierto grado de superioridad sobre la víctima, quien se encuentra en un escenario de vulnerabilidad.

En el delito de trata de personas existe una asimetría entre el agresor y la víctima.

y no en la concreción de una AI.
(Cárdenas, 2016).

La norma penal contra la trata de personas contempla tres elementos objetivos: conducta, captación y transporte.
Conducta: sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger y recibir.
(Pomares, 2011).

De lo afirmado por el autor se puede afirmar que los elementos objetivos del tipo penal de trata de personas son: conducta, captación y transporte.

El delito de trata de personas tiene tres elementos objetivos: conducta, captación y transporte.

Fuente: Elaboración propia (2022)

Tabla N° 03 Análisis normativo.

Categoría	Norma	Contenido literal de la norma	Interpretación sistemática	Conclusiones
-Adopción irregular de menores -Trata de personas	Tratado internacional convención de Palermo	Art. 03 "(...) la venta de niños se refiere específicamente a: i) ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y c) trabajo forzoso del niño; ii) inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción "	La "adopción irregular", es una conducta que se encuentra dentro de los supuestos de venta de niños, niñas y/o adolescentes, la cual se configura cuando el tratante induce a los padres/madres o a quien tiene la custodia de los niños, niñas y/o adolescentes a dar su consentimiento para una adopción ilegal. Es decir, viene a ser una sub especie del tráfico de niños" y, por consiguiente, una de las formas de trata de personas.	La adopción irregular de menores encuadra en el delito de trata de personas, pues se encuentra dentro de los supuestos de venta de niños.
-Adopción irregular de menores -Trata de personas	Código Penal Peruano y Ley N° 31146	Art. 129 A Trata de personas: (...) 2. Para efectos del inciso 1 los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o trafico de órganos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.	La regulación penal peruana, no cataloga a la adopción irregular de menores dentro de los supuestos de venta de niños, niñas y adolescentes, considerar de esta manera a la adopción irregular de menores implicaría realizar una interpretación extensiva del tipo penal en cuestión; pues el hecho que haya habido una adopción irregular, no es óbice para configurarlo como el tipo penal de trata de personas, hay que verificar que se cumplan los elementos objetivos como subjetivos.	La adopción irregular de menores no esta regulada como un supuesto de venta de menores.
-Adopción irregular de menores -Trata de personas	Código Penal Peruano y Ley N° 31146	Art. 129 A: (...) 3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción, o retención del niño como fines de explotación se considera como trata de personas , incluso no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inc. 1	Según la legislación peruana, incluso cuando no se ha recurrido a la violencia, amenaza u otras formas de coacción, engaño, etc., para captar, transportar, acoger o recepcionar un menor se considera como trata de personas; siempre y cuando exista de por medio los fines de explotación. Bajo ese criterio la adopción irregular de menores puede considerarse como trata de personas, siempre y cuando sea con fines de explotación.	La adopción irregular de menores incluso cuando no se ha recurrido a ninguno de los medios previstos en el inc. 1, cuando persiga fines de explotación puede ser considerada trata de personas.

Tabla N° 04 Análisis Jurisprudencial

Órgano emisor	Datos de la Jurisprudencia	Demandado	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
Sala Penal Permanente.	CASACIÓN N° 2349-2014 Madre de Dios	La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	¿La explotación es un elemento del tipo penal de trata de menores sin el cual no se configura?	Infundado el recurso de casación.	El tipo penal de trata de personas, previsto en el artículo 129 A, al ser aplicada en menores de edad no exige que el agente se haya valido de los supuestos establecidos en el art. 129 A.1; pero ciertamente si exige que la captación sea con fines de explotación.	Considero que el criterio de sala es garantista, en el sentido que si bien es cierto para la configuración del delito de trata de personas de menores no exige que el agente recurra a uno de los medios previstos en el inc. 1 del art. 129 A, si exige que la captación sea con fines de explotación. De no estar presente la explotación, estamos frente a la ausencia del elemento objetivo "explotación" del delito de trata de personas; es por ello que en resguardo del principio de legalidad que no se debe permitir que hechos en los cuales no se advierte la explotación sean considerados como trata de personas.
Corte superior de justicia Lima Sur - Sala Superior Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo	Sentencia de vista de fecha 28 de junio de 2021	Juzgado Penal de Reos en Cárcel Lima Sur	¿Es la adopción irregular sub-especie de la venta de niños, en la configuración del delito de trata de personas?	Infundado de recurso de apelación	Al existir la ausencia de uno de los elementos del tipo penal de trata de personas, conforme a los términos de la imputación fáctica, incluso desde la prueba actuada en el juicio, no existe otra opción sino la de confirmar el fallo. Estamos hablando de un delito de trata de personas, y que estas deben cumplir con los parámetros del tipo objetivo y subjetivo; contrario sensu, estaríamos realizando una interpretación extensiva del tipo penal en cuestión	La adopción irregular de menores no puede ser considerada como una subespecie de la venta de niños en la configuración del delito de trata de personas, considerarlo de esa manera significa vulnerar el principio de tipicidad.

<p>Corte Interamericana De Derechos Humanos</p>	<p>Sentencia de 9 de marzo de 2018</p>	<p>Estado de Guatemala</p>	<p>¿La trata de personas, cuya prohibición la Corte entendió protegida por el artículo 6?1 de la Convención, también abarca la trata de personas con fines de adopción?</p>	<p>Fundado recurso</p>	<p>La adopción ilegal ha sido considerada una variante de la venta niños para burlar la ley, de forma tal que la trata de personas con fines de adopción no requiere para su configuración una explotación posterior del niño o niña, distinta a la propia adopción. Al respecto, el perito Nigel Cantwell resaltó que la Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe la trata de niños "para cualquier fin o en cualquier forma" y que "la noción amplia de 'explotación' es un componente integral de la mayoría de los actos ilícitos que dan lugar a la adopción ilegal". La Relatoría Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ha indicado que la adopción internacional es una causa de la trata y se ha referido a las adopciones ilegales como unos de las "otras formas de explotación" a los que se destina la venta y trata de niños.</p>	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ramírez Escobar y otros Vs Guatemala (sentencia del 09 de mayo del 2018), ha reconocido a la adopción irregular como un fin de la Trata de Personas.</p>
---	--	----------------------------	---	------------------------	---	--

4.2 Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla N° 05: Codificación abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Pregunta N° 01

ENTREVISTADO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	PREGUNTAS	COD ABIERTA	COD. AXIAL	COD. SELECTIVA
E1	-Adopción irregular de menores. -Elementos objetivos de trata de personas.	Regulación legal.	P1: ¿Considera Usted a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas, teniendo en cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que	Considero que la adopción irregular de menores considerada en el Protocolo de Palermo ratificado y firmado por el Perú sí constituye un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, pese a que nuestro código penal no lo prescribe de manera tácita; porque se sanciona el proceso, no el fin.	Adopción irregular de menores Elemento objetivo Trata de personas	La adopción irregular si constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas.

			ello no está regulado en el código penal peruano? ¿Por qué?			
E2	-Adopción irregular de menores. -Elementos objetivos del delito de trata de personas.	Regulación legal	P1: ¿Considera Usted a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas, teniendo en cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que ello no está regulado en el código penal peruano?	Es cierto que el Protocolo de Palermo lo establece como un elemento objetivo, pero dentro de un ligado de presupuestos que deben configurarse, no solo es por adopción irregular y que eso ya basta para que sea delito de trata de personas, considero que es una forma de interpretar demasiado estrecha. Se necesitan un conjunto de elementos, no solo que se dé una adopción	Adopción irregular Elemento objetivo Trata de personas presupuestos	La adopción irregular de menores es considerada como un elemento objetivo del tipo penal del delito de trata de personas, pero está ligada a varios presupuestos para su configuración.

			¿Por qué?	irregular. Se necesita una configuración, donde la clave será precisamente actuar con conocimiento y voluntad de obtener un beneficio patrimonial de la consumación del hecho.		
E3	-Adopción irregular de menores. -Elementos objetivos de la trata de personas.	Regulación Legal	P1: ¿Considera Usted a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas, teniendo en cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye	El hecho de que el Protocolo de Palermo lo configure como delito resulta irrelevante en tanto nuestra legislación penal no lo considera del mismo modo. No se puede superponer una norma supranacional de ese modo, pues el principio es aplicable en lo que se refiere	Adopción irregular Protocolo Palermo Elemento objetivo Trata de personas	La adopción irregular de menores no es un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, un protocolo internacional no se puede aplicar por encima de un dispositivo normativo nacional.

un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que ello no está regulado en el código penal peruano?
¿Por qué?

a los derechos del imputado. No es al revés, un protocolo no puede criminalizar en nuestro país algo que nosotros no lo consideramos como crimen. Por lo demás, el protocolo establece la posibilidad de que la adopción irregular sea la base de una trata de personas, pero no lo plantea como requisito indispensable.

E4

-Adopción irregular de menores.

Regulación Legal

P1:
¿Considera Usted a la adopción irregular de menores como un elemento

La adopción irregular de menores en un país como el nuestro no puede ser considerada como un

Adopción irregular
Elemento Objetivo
Trata de personas

La adopción irregular de menores no es un aspecto material del delito de trata de personas, considerarlo así

	-Elementos objetivos del delito de trata de personas.		objetivo del delito de trata de personas, teniendo en cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que ello no está regulado en el código penal peruano? ¿Por qué?	aspecto material del delito de trata de personas, considerarlo implica atentar contra la legalidad, lo cual es un fundamento en los procesos penales de nuestro país.	Principio de legalidad	es atentar contra la legalidad.
E5	-Adopción irregular de menores. -Elementos objetivos del delito de trata de personas.	Regulación legal	P1: ¿Considera Usted a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas, teniendo en	La adopción irregular de menores si es un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas encaja perfectamente en el verbo CAPTAR, mucho más	Adopción irregular Elemento Objetivo Trata de personas Verbo rector captar	La adopción irregular si es un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, encaja dentro del verbo CAPTAR.

			<p>cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que ello no está regulado en el código penal peruano? ¿Por qué?</p>	<p>porque la adopción irregular, exige un elemento de trascendencia interna.</p>		
E6	<p>-Adopción irregular de menores.</p> <p>- Elementos objetivos del delito de trata</p>	<p>Regulación Legal</p>	<p>P1: ¿Considera Usted a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas, teniendo en cuenta que para el Protocolo de</p>	<p>Considerar a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal, implica vulnerar el principio de no aplicación de la analogía, pues dicha conducta en nuestro país no está tipificada como</p>	<p>Adopción irregular</p> <p>Elemento objetivo</p> <p>Trata de personas</p> <p>Analogía</p>	<p>La adopción irregular de menores en el Perú no puede ser considerada como un elemento objetivo del delito penal de trata de personas, considerarlo así implica vulnerar el principio de no aplicación de</p>

	de personas.		Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que ello no está regulado en el código penal peruano? ¿Por qué?	un delito, como si lo está en otros países; por lo tanto, alguien que realiza tal conducta con el fin de convertirse en padre no puede ser procesado por el delito de trata de personas. La aplicación de la analogía está prohibida dentro de los procesos penales en nuestro país, pues estamos bajo un sistema penal garantista.		la analogía.
E7	-Adopción irregular de menores. -Elementos objetivos del	Regulación legal	P1: ¿Considera Usted a la adopción irregular de menores como un elemento	Considero que la adopción irregular de menores con el fin de ser padres, no puede ser considerado	Adopción irregular de menores Elemento objetivo Trata de	La adopción irregular de menores con el fin de ser padres, no es un elemento objetivo del delito de trata

	delito de trata de personas.		objetivo del delito de trata de personas, teniendo en cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que ello no está regulado en el código penal peruano? ¿Por qué?	como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, considerarlo así implica vulnerar al principio de tipicidad, pues esta conducta no está prevista en nuestro código penal peruano como un delito.	personas Principio de tipicidad	de personas, considerarlo así implica vulnerar el principio de tipicidad.
E8	-Adopción irregular de menores. - Elementos objetivos del delito de trata de personas.	Regulación normativa.	P1: ¿Considera Usted a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas, teniendo en	El delito de trata de personas es un delito complejo y autónomo que exige un nexo causal y secuencial entre sus verbos rectores y los medios de ejecución, con	Adopción irregular de menores Elementos objetivos Medio Explotar	La adopción irregular de menores no es necesariamente un elemento objetivo del delito penal de trata de personas si no existe de por medio el fin de explotar a la

cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que ello no está regulado en el código penal peruano?
¿Por qué?

el fin de explotar a la víctima, donde su dignidad es afectada, por lo tanto, la adopción irregular no es necesariamente un elemento objetivo del delito de trata de personas sino existe de por medio el fin de explotar a la víctima.

víctima.

Pregunta N° 02

ENTREVISTADO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	PREGUNTAS	COD ABIERTA	COD. AXIAL	COD. SELECTIVA
E1	-Adopción irregular de menores. -Elementos objetivos de trata de personas.	Regulación legal.	P2: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo conducta, sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar?	El protocolo incluye dentro de los verbos captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar a la adopción irregular como una modalidad de trata de personas. Es un delito de responsabilidad objetiva porque quien realiza una adopción irregular lo hace en transgresión del principio de patria potestad y del debido procedimiento que debe expresar toda adopción.	Adopción irregular Conducta Protocolo de Palermo Trata de personas	La adopción irregular como elemento objetivo conducta, en merito al protocolo de Palermo es considerada como una modalidad de trata de personas.
E2	-Adopción irregular de menores. -Elementos objetivos del delito de trata de personas.	Regulación legal	P2: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en	Me mantengo en la posición de que no toda adopción irregular de menores es en sí misma se configura como delito de trata de personas. Para que se configure como delito	Adopción irregular de menores Trata de personas Elemento dolo	La adopción irregular de menores se configura como trata de personas si está presente en la acción el elemento dolo.

			<p>cuenta el CP en el elemento objetivo conducta, sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger receptor?</p>	<p>los verbos deben estar presentes en el acto irregular de adopción, o servir de base para el posterior proceso. Finalmente, no se debe soslayar el elemento de dolo, pues de otro modo se vulnera el principio de legalidad.</p>		
E3	<p>-Adopción irregular de menores.</p> <p>-Elementos objetivos de la trata de personas.</p>	Regulación Legal	<p>P2: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo conducta, sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger receptor?</p>	<p>La adopción irregular es en todo caso una transgresión a la norma administrativa y civil. Los verbos rectores del delito precisamente no se configuran en tal conducta porque esta no es una conducta criminal, aunque sí es infractora de normas administrativas.</p>	<p>Adopción Irregular</p> <p>Trasgresión administrativa</p> <p>civil</p>	<p>La adopción irregular de menores es una transgresión administrativa o civil.</p>
E4			<p>P1: ¿Considera Usted a la</p>	<p>La adopción irregular de menores no</p>	<p>Adopción irregular de</p>	<p>La adopción irregular de</p>

	<p>-Adopción irregular de menores.</p> <p>-Elementos objetivos del delito de trata de personas.</p>	Regulación Legal	<p>adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas, teniendo en cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas, pese a que ello no está regulado en el código penal peruano? ¿Por qué?</p>	<p>puede ser considerada como delito de trata de personas según el código penal peruano, teniendo como base el elemento objetivo conducta sostenida en los verbos que requiere el delito de trata de personas. Considerarlo así es atentar contra la legalidad que está consagrada como un principio del derecho penal.</p>	<p>menores</p> <p>Elemento objetivo conducta</p> <p>Trata de personas.</p> <p>Legalidad.</p>	<p>menores no es un elemento objetivo conducta del tipo de trata de personas, considerarlo así es atentar contra el principio de legalidad.</p>
E5	<p>-Adopción irregular de menores.</p> <p>-Elementos objetivos del delito de trata de personas.</p>	Regulación legal	<p>P2: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo conducta,</p>	<p>Como manifesté en respuesta la pregunta anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el código penal peruano, que si bien es cierto no define de manera explícita dentro de los verbos como elemento objetivo la acción de</p>	<p>Acción</p> <p>Adoptar de manera irregular</p> <p>Verbo captar</p>	<p>La acción de adoptar de manera irregular encaja dentro del verbo captar.</p>

			sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar?	adoptar de manera irregular, esta conducta encaja en el verbo CAPTAR.		
E6	-Adopción irregular de menores. - Elementos objetivos del delito de trata de personas.	Regulación Legal	P2: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo conducta, sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar?	Teniendo en cuenta el código penal en el elemento objetivo conducta sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger y recepcionar, considero que la adopción irregular de menores no se puede considerar como delito de trata de personas. Considerarlo de esa manera implica aplicar la analogía, lo cual está prohibida en los procesos penales.	Elemento objetivo conducta Adopción irregular de menores Trata de personas Analogía	Teniendo en cuenta el objetivo conducta, la adopción irregular de menores no encuadra en el delito de trata de personas, considerarlo así es aplicar la analogía.
E7	-Adopción irregular de menores.	Regulación legal	P2: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como	La adopción irregular de menores con el propósito de ser padres, según el código penal peruano bajo ningún	-Adopción irregular de menores -Propósito de ser padres	La adopción irregular de menores con el propósito de ser padres no configura el delito

	-Elementos objetivos del delito de trata de personas.		delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo conducta, sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar?	presupuesto puede ser considerado como trata de personas. La conducta adopción irregular de menores, pese a que no está contemplada como un delito en nuestro país con ese nombre puede encajar quizá en el delito de alteración y supresión de la filiación del menor, pero no como trata de personas.	-Trata de personas.	de trata de personas.
E8	-Adopción irregular de menores. - Elementos objetivos del delito de trata de personas.	Regulación normativa.	P2: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo conducta, sostenida en los verbos captar, transportar,	Como manifesté con anterioridad, el delito de trata de personas es un delito complejo y autónomo que exige un nexo causal y secuencial entre sus verbos rectores y los medios de ejecución, con el fin de explotar a la víctima, por lo tanto, la conducta adoptar de manera irregular, tiene por finalidad la	Conducta Adopción irregular Trata de personas Fin del delito	La conducta adopción irregular no configura el delito de trata de personas si no tiene por finalidad la explotación de la víctima.

trasladar, acoger
repcionar?

explotación de la
víctima, dicha
conducta no puede
ser considerada
como trata de
personas.

Pregunta N° 03

ENTREVISTADO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	PREGUNTAS	COD ABIERTA	AOC AXIAL	COD SELECTIVA
E1	-Adopción irregular de menores	Regulación legal	P3: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo medio, especial de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, derecho a ser adoptado aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima?	Insisto en que la adopción irregular de menores actúa como una modalidad de trata de personas, pues resulta la base para el tráfico humano, la venta de personas, en especial menores. Esto se prueba en la vulnerabilidad de la víctima que es sometida a un mecanismo que vulnera su derecho a ser adoptado mediante un proceso debido. Ese solo hecho ya tiene implicancias penales, por esa razón el Protocolo lo considera ya un crimen	Adopción irregular de menores Elemento objetivo medio Trata de personas	La adopción irregular de menores teniendo en cuenta el elemento objetivo medio es una modalidad de trata de personas.
E2	-Adopción irregular de menores	Regulación legal	P3: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores	Precisamente todos estos elementos (amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptó,	Adopción irregular de menores	No toda adopción irregular de menores es la base o el

<p>- Elementos objetivos de trata de personas</p>	<p>como delito de trata de fraude, engaño, abuso de personas teniendo en poder, aprovechamiento de cuenta el CP en el situación de vulnerabilidad, elemento objetivo medio, concesión o recepción de que implica amenaza, uso pagos o beneficios para de la fuerza, coacción, conseguir la anuencia de raptó, fraude, engaño, quien tiene autoridad sobre la abuso de poder, víctima) deben presentarse. Si aprovechamiento de fuera de otro modo, bastaría situación de con decir que todo aquel que vulnerabilidad, concesión realice una adopción irregular o recepción de pagos o será procesado por trata de beneficios para conseguir personas. Esto sería absurdo. la anuencia de quien tiene Precisamente todos estos autoridad sobre la medios son los que tienen que víctima? expresarse en la conducta para que se configure. Eso no significa que una adopción irregular pueda ser base de todo un proceso de blanqueamiento de trata de personas. Se debe diferenciar. Nadie debe establecer semejanzas ni distingos ahí donde el legislador no lo hace.</p>	<p>medio Trata de personas</p>	<p>medio de un proceso de trata de personas.</p>	
<p>E3</p>	<p>-Adopción irregular de menores Regulación legal -Elementos objetivos de</p>	<p>P3: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo medio, recepción de pagos o</p> <p>En una adopción irregular si se da amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o</p>	<p>Adopción irregular de menores</p>	<p>La adopción irregular de menores no necesariamente es un elemento objetivo medio del delito de trata de personas.</p>

	trata de personas	que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptos, fraude, engaño, abuso de poder, la finalidad de aprovechamiento de provecho económico lo cual situación de dañar la dignidad de la víctima, vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o personas. Pero si no es así, beneficios para conseguir solo se tratará de una infracción administrativa de la autoridad sobre la norma civil y del procedimiento establecido.	Elemento objetivo medio Trata de personas	
E4	-Adopción irregular de menores -Elementos objetivos de trata de personas	Regulación legal P3: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo medio, que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptos, fraude, engaño,	No considero a la adopción irregular sea un medio del delito de trata de personas. Considerarlo así es atentar contra la legalidad que está consagrada como un principio del derecho penal. Adopción irregular de menores medio trata de personas	La adopción irregular de menores no puede ser considerada como un medio del delito de trata de personas.

			abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima?		principio de legalidad	
E5	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación legal	P3: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo medio, que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima?	La adopción irregular teniendo en cuenta el elemento objetivo medio, considero que, si puede ser considerado como delito de trata de personas, tal cual está regulado en el Protocolo de Palermo, ratificado por nuestro país.	Adopción irregular medio trata de personas Protocolo Palermo	La adopción irregular si es un medio del delito de trata de personas, según el protocolo de Palermo, ratificado por nuestro país.
E6		Regulación legal	P3: ¿De qué manera se considera a la adopción	La adopción irregular de menores no puede ser		La adopción irregular de menores no puede ser

	-Adopción irregular de menores -Elementos objetivos de trata de personas		irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo medio, que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima?	considerada como un medio del delito de trata de personas, porque considerarlo de esa manera implica aplicar la analogía, lo cual está prohibida en los procesos penales.	Adopción irregular de menores medio trata de personas No aplicación de la analogía.	considerada como un medio del delito de trata de personas, esto vulnera el principio de no aplicación de la analogía.
E7	-Adopción irregular de menores -Elementos objetivos de trata de personas	Regulación legal	P3: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo medio, que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de	La adopción irregular de menores con el propósito de ser padres, según el código penal peruano bajo ningún presupuesto puede ser considerado como un medio del delito de trata de personas.	Conducta adopción irregular padres medio trata de personas	La conducta adopción irregular de menores con el fin de ser padres no encaja como un medio del delito de trata de personas.

vulnerabilidad,
concesión o recepción de
pagos o beneficios para
conseguir la anuencia de
quien tiene autoridad
sobre la víctima?

E8	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	regulación legal	P3: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo medio, que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima?	Considero que el delito de trata de personas es un delito complejo y autónomo que exige un nexo causal y secuencial entre sus verbos rectores y los medios de ejecución, con el fin de explotar a la víctima, es por ello que la adopción irregular de menores por si sola, no constituye un medio del delito de trata de personas.	Adopción irregular de menores Medio Trata de personas	La conducta adopción irregular de menores, por sí sola no puede ser considerada como un medio del delito de trata de personas.
-----------	--	------------------	---	---	---	--

Pregunta N° 04

ENTREVISTADO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	PREGUNTAS	COD ABIERTA	AOC AXIAL	COD SELECTIVA
E1	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación legal	P4: Desde su óptica, ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que implican la obtención de cualquier tipo de provecho?	La base para acceder a la finalidad del delito (explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes), puede ser cualquier conducta aparente inocua, como una adopción. Así lo reconoce la legislación de Costa Rica y, en general, todas las legislaciones penales que se sujetan al Protocolo de Palermo incluso existen jurisprudencia.	Adopción irregular de menores Fin Trata de personas	La adopción irregular de menores es también un fin del delito de trata de personas
E2	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación legal	P4: Desde su óptica, ¿de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que	La pregunta encierra la respuesta. Si una adopción irregular conlleva hacia explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes, entonces obviamente es delito. Incluso en esa finalidad estaría demostrado el dolo. Pero si no es así, por qué tendría que tratarse como crimen, insisto en que esta lógica sería absurda. Si	Adopción irregular de menores Fin Trata de personas	La adopción irregular de menores por su cuenta no constituye un fin del delito de trata de personas.

			implican la obtención de cualquier tipo de provecho?	no se presenta explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes entonces se entra al campo del derecho administrativo y civil.		
E3	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación legal	P4: Desde su óptica, ¿de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que implican la obtención de cualquier tipo de provecho?	La norma penal peruana no aborda la adopción irregular como forma de trata de personas porque precisamente para que se configure el delito se exige la finalidad de explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes. Se vulnera el principio de legalidad si se procesa penalmente sin que se den estos elementos.	Adopción irregular de menores Fin Trata de personas Finalidad de explotación	La adopción irregular de menores no es un fin del delito de trata de personas, debe estar presente para su configuración la finalidad de explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes.
E4	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación legal	P4: Desde su óptica, ¿de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones	No considero a la adopción irregular sea un fin del delito de trata de personas. Considerarlo así es atentar contra la legalidad que está consagrada como un principio del derecho penal.	Adopción irregular de menores Fin Trata de personas	La adopción irregular de menores no puede ser considerada como un fin del delito de trata de personas.

			equivalentes que implican la obtención de cualquier tipo de provecho?			
E5	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación Legal	P4: Desde su óptica, ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que implican la obtención de cualquier tipo de provecho?	La adopción irregular de menores si puede ser considerada como un fin del delito de trata de personas, semejante al de venta de niños. Porque así está contemplado en el Protocolo de Palermo, ratificado por nuestro país.	Adopción irregular de menores Fines Trata de personas	La adopción irregular de menores si es uno de los fines del delito de trata de personas.
E6	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación legal	P4: Desde su óptica, ¿de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que	Considero que la adopción irregular de menores no constituye un fin del delito de trata de personas. Considerarlo así implica vulnerar el principio de prohibición de aplicación de la analogía en el proceso penal peruano.	Adopción irregular de menores Fin Trata de personas Principio de no aplicación	La adopción irregular de menores no puede ser considerada como un fin del delito de trata de personas, esto vulnera el principio de no aplicación de la analogía.

			implican la obtención de cualquier tipo de provecho?		de la analogía	
E7	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación Legal	P4: Desde su óptica, ¿de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que implican la obtención de cualquier tipo de provecho?	La adopción irregular de menores con el propósito de ser padres, según el código penal peruano bajo ningún presupuesto puede ser considerado como un fin del delito de trata de personas. Considerarlo de esa manera implica atentar contra Derechos fundamentales de los procesados (principio de legalidad, tipicidad, prohibición de aplicación de la analogía, entre otros.)	Adopción irregular de menores. Fin Trata de personas.	La conducta adopción irregular de menores con el fin de ser padres no encaja como un fin del delito de trata de personas.
E8	-Adopción irregular de menores - Elementos objetivos de trata de personas	Regulación Legal	P4: Desde su óptica, ¿de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo	Considero que el delito de trata de personas es un delito complejo y autónomo que exige un nexo causal y secuencial entre sus verbos rectores y los medios de ejecución, con el fin de explotar a la víctima, es por	Adopción irregular de menores. Fin.	La conducta adopción irregular de menores, por sí sola no puede ser considerada como un fin del delito de trata de personas.

finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que implican la obtención de cualquier tipo de provecho?

ello que la adopción irregular por su cuenta no constituye un fin del delito de trata de personas, porque dicho acto no supone la explotación de la víctima.

Trata de personas.

Pregunta N° 05

ENTREVISTADO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	PREGUNTAS	COD ABIERTA	AOC AXIAL	COD SELECTIVA
E1	-Adopción irregular de menores -Elementos objetivos de trata de personas	Jurisprudencia	P5: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?	En el sistema peruano no existe jurisprudencia vinculada a la adopción irregular de menores con la trata de personas. Existe jurisprudencia internacional que señala que la adopción irregular es trata de personas, como es el caso de Costa Rica.	Jurisprudencia Nivel internacional Trata de personas	En la jurisprudencia a nivel internacional se considera a la adopción irregular como trata de personas, caso Costa Rica.
E2	-Adopción irregular de menores -Elementos objetivos de trata de personas	Jurisprudencia	P5: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?	Los estudios precisamente señalan la ausencia de jurisprudencia en general sobre trata de personas. Pero en Perú se ha dado un caso donde la Corte Suprema ha revertido un caso de condena que se basó en considerar una adopción irregular como trata de personas.	Jurisprudencia Perú Trata de personas	Hay ausencia de jurisprudencia en el Perú, en cuanto a trata de personas.

E3	<p>-Adopción irregular de menores</p> <p>-Elementos objetivos de trata de personas</p>	Jurisprudencia	<p>P5: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?</p>	<p>No existe ninguna jurisprudencia a nivel comparado que considere la adopción irregular como trata de personas.</p>	<p>Jurisprudencia</p> <p>Nivel comparado</p> <p>Adopción irregular</p> <p>Trata de personas</p>	<p>No existe ninguna jurisprudencia a nivel comparado que considere la adopción irregular como trata de personas.</p>
E4	<p>-Adopción irregular de menores</p> <p>-Elementos objetivos de trata de personas</p>	Jurisprudencia	<p>P5: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?</p>	<p>En la experiencia que tengo, no encontré jurisprudencia vinculada a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas.</p>	<p>Jurisprudencia</p> <p>Adopción irregular de menores</p> <p>Trata de personas</p>	<p>Considero que no existe jurisprudencia que vincule a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas.</p>

E5	<p>-Adopción irregular de menores</p> <p>-Elementos objetivos del delito de trata de personas</p>	Jurisprudencia	<p>P5: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?</p>	<p>Desconozco que exista jurisprudencia relacionada a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano</p>	<p>Desconocimiento</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Adopción irregular de menores</p> <p>Trata de personas</p>	<p>Desconoce la existencia de jurisprudencia relacionada a la adopción de menores vinculada a la trata de personas.</p>
E6	<p>-Adopción irregular de menores</p> <p>-Elementos objetivos del delito de trata de personas</p>	Jurisprudencia	<p>P5: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?</p>	<p>En todos los años de experiencia que tengo considero que no existe jurisprudencia que considere a la adopción irregular de menores como un elemento material del delito de trata de personas.</p>	<p>Jurisprudencia</p> <p>Adopción irregular de menores</p> <p>Elemento material de trata de personas</p>	<p>No existe jurisprudencia que vincule a la adopción irregular de menores como un elemento material del delito de trata de personas.</p>

E7	-Adopción irregular de menores -Elementos objetivos de trata de personas	Jurisprudencia	P5: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?	Conozco un caso, donde la fiscalía postulo en su tesis que la adopción irregular constituye un fin del delito de trata de personas y solicitaba una pena alta a imponer, teniendo como argumento principal lo dispuesto en el protocolo de Palermo, pero tanto en primera como segunda instancia los investigados fueron absueltos.	Jurisprudencialmente	No conozco jurisprudencia que vincule a la adopción irregular de menores como elemento subjetivo del delito de trata de personas.
E8	-Adopción irregular de menores -Elementos objetivos de trata de personas	Jurisprudencia	P5: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?	Respecto a la jurisprudencia de adopción irregular de menores vinculada al delito de trata de personas, no tengo conocimiento de ningún caso, solo tengo conocimiento que en jurisprudencia internacional existe un caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el	Jurisprudencia internacional Corte interamericana de Derechos Humanos Caso Ramírez Escobar y otros Vs Guatemala. Adopción irregular Fin	En la jurisprudencia internacional existe un caso de la Corte interamericana de Derechos Humanos, el caso Ramírez Escobar y otros Vs Guatemala, donde se ha reconocido a la adopción irregular como un fin del delito de trata de personas.

caso Ramírez Escobar y otros Vs Guatemala, donde se ha reconocido a la adopción irregular de menores como un fin del delito de trata de personas. Delito trata de personas

Fuente: elaboración propia (2022)

4.2 Triangulación de las categorías adopción irregular y elementos objetivos del tipo penal de trata de personas

Tabla N° 06: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

CATEGORÍAS		
<ul style="list-style-type: none"> - Adopción irregular de menores - Elementos objetivos del delito de trata de personas 		
Marco Doctrinario	Marco Legal	Marco Jurisprudencial
<p>La trata de personas se trata de un delito que supone un entorno asimétrico o de superioridad desde el ofensor y un agraviado vulnerable, de cualquier edad. Esta trama es utilizada por el acometedor para subyugar a quien agravia a un estado de explotación sexual, laboral, u actos análogos. Esta caracterización se fundamenta en la asimetría entre los sujetos activo y pasivo, especificada en el dominio de uno sobre el otro; y no en la concreción de una AI. (Cárdenas, 2016).</p>	<p>Art. 129 A: (...) 3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción, o retención del niño como fines de explotación se considera como trata de personas, incluso no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inc. 1</p>	<p>CASACIÓN N°2349-2014</p> <p>El tipo penal de trata de personas, previsto en el artículo 129 A, al ser aplicada en menores de edad no exige que el agente se haya valido de los supuestos establecidos en el art. 129 A.1; pero ciertamente si exige que la captación sea con fines de explotación.</p>
<p>En Perú la TP observa un aditamento: la AI no está contemplada en nuestro marco jurídico. No contempla la AI como delito especial. No obstante, para un sector de la doctrina el captar mediante engaño, coacción u amenaza a menores y apartarlos de sus padres, desembocando</p>	<p>Art. 129 A Trata de personas: (...) 2. Para efectos del inciso 1 los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021</p> <p>La adopción irregular de menores no puede ser considerada como una subespecie de la venta de niños en la configuración del delito de trata de</p>

<p>en AI, puede encuadrarse en TP y podría contener como causal de circunstancia agravante. No obstante, esta afirmación no repara en que la adopción irregular de menores por sí sola no se configura como delito (Carrión, 2019).</p>	<p>prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</p>	<p>personas, considerarlo de esa manera significa vulnerar el principio de tipicidad.</p>
<p>Para Cárdenas (2016) La adopción irregular se reconoce como una forma de explotación y, como consecuencia, de trata</p>	<p>Art. 03 Tratado Internacional Convención Palermo "(...) la venta de niños se refiere específicamente a: ii) inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción "</p>	<p>En jurisprudencia internacional, en el caso Ramírez Escobar y otros Vs Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció a la adopción irregular de menores como un fin del delito de trata de personas.</p>

Tabla N° 07 Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Convergencia	Divergencia	Conclusiones
¿Considera usted a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas, teniendo en cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país constituye un elemento del delito de trata de personas, pese a que no está regulado en el código penal peruano? ¿Por qué?	Considero que la adopción irregular de menores es considerada un elemento objetivo del Protocolo de Palermo ratificado y enmienda por el Perú, si constituye un elemento del delito de trata de personas, pese a que no está regulado en el código penal peruano. ¿Por qué?	Es cierto que el Protocolo de Palermo establece como un elemento objetivo, pero dentro de un ligado de presupuestos que deben configurarse, no solo es por adopción irregular y que eso ya basta para que sea de personas, considero que es una forma de interpretar demasiado estrecha. Se necesitan un conjunto de elementos, no solo que se dé una adopción irregular. Se necesita una configuración, donde la clave será precisamente actuar con conocimiento y voluntad de obtener un beneficio patrimonial de la consumación del hecho	El hecho de que el Protocolo de Palermo lo configure como delito resulta irrelevante en tanto nuestra legislación penal no lo considera del mismo modo. No se puede superponer una norma supranacional de ese modo, pues el principio es aplicable en lo que se refiere a los derechos del imputado. No es al revés, un protocolo no puede criminalizar en nuestro país algo que nosotros no lo consideramos como crimen. Por lo demás, el protocolo establece la posibilidad de que la adopción irregular sea la base de una trata de personas, pero no lo plantea como requisito indispensable	La adopción irregular de menores en un país como el nuestro puede ser considerada como un aspecto material del delito de trata de personas, considerarlo implicar atentado contra la legalidad, lo cual es un fundamento en los procesos penales de nuestro país.	La adopción irregular de menores si es un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, encaja perfectamente en el verbo CAPTAR, mucho más porque la adopción irregular, exige un elemento de trascendencia interna.	Considerar a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal, implica vulnerar el principio de no aplicación de la analogía, pues dicha conducta en nuestro país no está tipificada como un delito, como si lo está en otros países; por lo tanto, alguien que realiza tal conducta con el fin de convertirse en padre no puede ser procesado por el delito de trata de personas. La aplicación de la analogía está prohibida dentro de los procesos penales en nuestro país, pues estamos bajo un sistema penal garantista.	Considero que la adopción irregular de menores con padres, no puede ser considerado como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, considerarlo así implica vulnerar al principio de tipicidad, pues esta conducta no está prevista en nuestro código penal peruano como un delito.	El delito de trata de personas es un delito complejo y autónomo que exige un nexo causal y secuencial entre sus verbos rectores y los medios de ejecución, con el fin de explotar a la víctima, donde su dignidad es afectada, por lo tanto, la adopción irregular no es necesariamente un elemento objetivo del delito de trata de personas sino existe de por medio el fin de explotar a la víctima.	Los E2, E3, E4, E6, E7 y E8 Coinciden en que la adopción irregular de menores no es un elemento objetivo del delito de trata de personas y de serlo para su configuración es necesario que la adopción irregular de un menor sea con fines de explotar a la víctima. Asimismo, coinciden que considerarlo de tal manera sin importar el fin implica vulnerar el principio de tipicidad y no aplicación de la analogía.	El E1 y E5 consideran que la adopción irregular de menores si es un elemento objetivo del delito de trata de personas, puesto que encaja en el verbo CAPTAR y también en la modalidad de venta de niños tal cual lo afirma el Tratado Internacional Convención de Palermo.	La mayoría de los entrevistados concuerda en su opinión que la adopción irregular de menores no necesariamente es un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas.

<p>2. ¿De qué manera se considera a la adopción de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo conducta, sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar?</p>	<p>El protocolo incluye dentro de los verbos captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar a la adopción irregular como una modalidad de trata de personas. Es un delito de responsabilidad objetiva porque quien realiza una adopción irregular lo hace en transgresión del principio de patria potestad y del debido procedimiento que debe expresar toda adopción.</p>	<p>Me mantengo en la posición de que no toda adopción irregular de menores es en sí misma se configura como delito de trata de personas. Para que se configure como delito los verbos deben estar presentes en el acto irregular de adopción, o servir de base para el posterior proceso. Finalmente, no se debe soslayar el elemento de dolo, pues de otro modo se vulnera el principio de legalidad.</p>	<p>La adopción irregular es en todo caso una transgresión a la norma administrativa y civil. Los verbos retores del delito precisamente no se configuran en tal conducta porque esta no es una conducta criminal, aunque sí es infractora de normas administrativas</p>	<p>La adopción irregular de menores no puede ser considerada como delito de trata de personas según el código penal peruano, teniendo como base el elemento objetivo conducta sostenida en los verbos que requiere el delito de trata de personas. Considerarlo así es atentar contra la legalidad que está consagrada como un principio del derecho penal.</p>	<p>Como manifesté en respuesta la pregunta anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el código penal peruano, que si bien es cierto no define de manera explícita dentro de los verbos como elemento objetivo la acción de adoptar de manera irregular, esta conducta encaja en el verbo CAPTAR.</p>	<p>Teniendo en cuenta el código penal en el elemento objetivo conducta sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger y recepcionar, considero que la adopción irregular de menores no se puede considerar como delito de trata de personas. Considerarlo de esa manera implica aplicar la analogía, lo cual está prohibida en los procesos penales.</p>	<p>La adopción irregular de menores con el propósito de ser padres, según el código penal peruano bajo ningún presupuesto puede ser considerado personas. La conducta de adopción irregular de menores, pese a que no está contemplada como un delito en nuestro país con ese nombre puede encajar quizá en el delito de alteración y supresión de la filiación del menor, pero no como trata de personas.</p>	<p>Como manifesté con anterioridad, el delito de trata de personas es un delito complejo y autónomo que exige un nexo causal y secuencial entre sus verbos retores y los medios de ejecución, con el fin de explotar a la víctima, por lo tanto, la conducta adoptar de manera irregular, tiene por finalidad la explotación de la víctima, dicha conducta no puede ser considerada como trata de personas.</p>	<p>Los E2, E3, E4, E6, E7 y E8 Coinciden en que la adopción irregular de menores teniendo en cuenta el elemento objetivo conducta, no encuadra en el delito de trata de personas si no tiene por fin la explotación de la víctima.</p>	<p>El E1 y E5 consideran que La adopción irregular como elemento objetivo delito de trata de personas, en merito al protocolo de Palermo Convención Palermo, sostenida en el verbo captar.</p>	<p>La mayoría de entrevistados coincide en que, la adopción irregular de menores teniendo en cuenta el elemento objetivo conducta no encuadra en el delito de trata de personas.</p>
<p>¿De qué manera se considera a la adopción de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo medio, que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño,</p>	<p>Insisto en que la adopción irregular de menores actúa como una modalidad de trata de personas, pues resulta la base para el tráfico humano, la venta de</p>	<p>Precisamente todos estos elementos (amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para</p>	<p>En una adopción irregular si se da amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para conseguir la</p>	<p>No considero a la adopción irregular sea un medio del delito de trata de personas. Considerarlo así es atentar contra la legalidad que está consagrada como un principio del derecho penal.</p>	<p>La adopción irregular teniendo en cuenta el elemento objetivo medio, considero que, si puede ser considerado como delito de trata de personas, tal cual está</p>	<p>La adopción irregular de menores no puede ser considerada como un medio del delito de trata de personas, porque considerarlo de esa manera implica aplicar la analogía, lo cual está prohibida en los procesos</p>	<p>La adopción irregular de menores con el propósito de ser padres, según el código penal peruano bajo ningún presupuesto puede ser considerado personas. La conducta de adopción irregular de menores, pese a que no está contemplada como un delito en nuestro país con ese nombre puede encajar quizá en el delito de alteración y supresión de la filiación del menor, pero no como trata de personas.</p>	<p>Considero que el delito de trata de personas es un delito complejo y autónomo que exige un nexo causal y secuencial entre sus verbos retores y los medios de ejecución, con el fin de explotar a la víctima, es por ello que la</p>	<p>Los E2, E3, E4, E6, E7 y E8 Coinciden en que la adopción irregular de menores teniendo en cuenta el elemento objetivo medio, por su cuenta no encuadra en el delito de trata de personas si no</p>	<p>El E1 y E5 consideran que La adopción irregular como elemento objetivo delito de trata de personas, en merito al protocolo de Palermo Convención Palermo.</p>	<p>La mayoría de entrevistados coincide en que, la adopción irregular de menores teniendo en cuenta el elemento objetivo medio no encuadra en el delito de trata de personas.</p>

<p>abuso de poder, aprovechamiento o de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima?</p>	<p>personas, en especial menores. Esto se prueba en la vulnerabilidad de la víctima que es sometida a un mecanismo que vulnera su derecho a ser adoptado mediante un proceso debido. Ese solo hecho ya tiene implicancias penales, por esa razón el Protocolo lo considera ya un crimen</p>	<p>conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima) deben presentarse. Si fuera de otro modo, bastaría con decir que todo aquel que realice una adopción irregular será procesado por trata de personas. Esto sería absurdo. Precisamente todos estos medios son los que tienen que expresarse en la conducta para que se configure. Eso no significa que una adopción irregular pueda ser base de todo un proceso de blanqueamiento de trata de personas. Se debe diferenciar. Nadie debe establecer semejanzas ni distingos ahí donde el legislador no lo hace</p>	<p>anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima, con la finalidad de tener un provecho económico lo cual daña la dignidad de la víctima, entonces será trata de personas. Pero si no es así, solo se tratará de una infracción administrativa de la norma civil y del procedimiento establecido</p>		<p>regulado en el Protocolo de Palermo, ratificado por nuestro país.</p>	<p>penales</p>		<p>adopción irregular de menores por sí sola, no constituye un medio del delito de trata de personas</p>	<p>tiene por fin la explotación de la víctima.</p>		
<p>Desde su óptica, ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en)</p>	<p>La base para acceder a la finalidad del delito (explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes), puede ser</p>	<p>La pregunta encierra la respuesta. Si una adopción irregular conlleva hacia explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes, entonces</p>	<p>La norma penal peruana no aborda la adopción irregular como forma de trata de personas porque precisamente para que se configure el delito</p>	<p>No considero a la adopción irregular sea un fin del delito de trata de personas. Considerarlo así es atentar contra la legalidad que está consagrada</p>	<p>La adopción irregular de menores si puede ser considerada como un fin del delito de trata de personas, semejante al</p>	<p>Considero que la adopción irregular de menores no constituye un fin del delito de trata de personas. Considerarlo así implica vulnerar el principio de</p>	<p>La adopción irregular de menores con el propósito de ser padres, según el código penal peruano bajo ningún presupuesto</p>	<p>Considero que el delito de trata de personas es un delito complejo y autónomo que exige un nexo causal y secuencial entre sus verbos rectores y los</p>	<p>Los E2, E3, E4, E6, E7 y E8 Coinciden en que la adopción irregular de menores es un elemento objetivo del delito de trata de personas, en mérito al protocolo de Palermo</p>	<p>El E1 y E5 consideran que la adopción irregular de menores es un elemento objetivo del delito de trata de personas, en mérito al protocolo de Palermo</p>	<p>La mayoría de entrevistados coincide en que, la adopción irregular de menores teniendo en cuenta el elemento objetivo de personas, en el delito de trata de personas.</p>

<p>el elemento objetivo finalidad, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que implican la obtención de cualquier tipo de provecho?</p>	<p>cualquier conducta aparente inocua, como una adopción. Así lo reconoce la legislación de Costa Rica y, en general, todas las legislaciones penales que se sujetan al Protocolo de Palermo incluso existen jurisprudencia.</p>	<p>obviamente es delito. Incluso en esa finalidad estaría demostrado el dolo. Pero si no es así, por qué tendría que tratarse como crimen, insisto en que esta lógica sería absurda. Si no se presenta explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes entonces se entra al campo del derecho administrativo y civil.</p>	<p>se exige la finalidad de explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes. Se vulnera el principio de legalidad si se procesa penalmente sin que se den estos elementos</p>	<p>como un principio del derecho penal.</p>	<p>de venta de niños. Porque así está contemplado en el Protocolo de Palermo, ratificado por nuestro país.</p>	<p>prohibición de aplicación de la analogía en el proceso penal peruano.</p>	<p>puede ser considerado como un fin del delito de trata de personas. Considerarlo de esa manera implica atentar contra Derechos fundamentales de los procesados (principio de legalidad, tipicidad, prohibición de aplicación de la analogía, entre otros.)</p>	<p>medios de ejecución, con el fin de explotar a la víctima, es por ello que la adopción irregular por su cuenta no constituye un fin del delito de trata de personas, porque dicho acto no supone la explotación de la víctima.</p>	<p>finalidad, no encuadra en el delito de trata de personas.</p>	<p>Palermo-, pues es una subespecie de la finalidad venta de niños.</p>	
<p>¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano?</p>	<p>En el sistema peruano no existe jurisprudencia vinculada a la adopción irregular de menores con la trata de personas. Existe jurisprudencia internacional que señala que la adopción irregular es trata de personas, como es el caso de Costa Rica.</p>	<p>Los estudios precisamente señalan la ausencia de jurisprudencia en general sobre trata de personas. Pero en Perú se ha dado un caso donde la Corte Suprema ha revertido un caso de condena que se basó en considerar una adopción irregular como trata de personas.</p>	<p>No existe ninguna jurisprudencia a nivel comparado que considere la adopción irregular como trata de personas.</p>	<p>En la experiencia que tengo, no encontré jurisprudencia vinculada a la adopción irregular de menores como personas.</p>	<p>Desconozco que exista jurisprudencia relacionada a la adopción irregular de menores como elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano</p>	<p>En todos los años de experiencia que tengo considero que no existe jurisprudencia que considere a la adopción irregular de menores como un elemento material del delito de trata de personas.</p>	<p>Conozco un caso, donde la fiscalía postulo en su tesis que la adopción irregular constituye un fin del delito de trata de personas y solicitaba una pena alta a imponer, teniendo como argumento principal lo dispuesto en el protocolo de Palermo, pero tanto en primera como segunda instancia los investigados fueron absueltos.</p>	<p>Respecto a la jurisprudencia de adopción irregular de menores vinculada al delito de trata de personas, no tengo conocimiento de ningún caso, solo tengo conocimiento que en jurisprudencia internacional existe un caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ramírez Escobar y otros Vs Guatemala, donde se ha reconocido a la adopción irregular de</p>	<p>Los E4, E2, E3, E4, E5 Y E6 coinciden en no existe jurisprudencia nacional vinculada a la adopción irregular como elemento objetivo del delito de trata de personas.</p>	<p>El entrevistado E7 manifestó que tiene conocimiento de un caso donde la fiscalía postulo en su tesis que la adopción irregular de menores si constituye un fin del delito de trata de personas y solicitaba una pena muy alta, mientras que el entrevistado E8, tienen conocimiento de una jurisprudencia internacional: el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ramírez Escobar y otros Vs Guatemala, donde</p>	<p>La mayoría de entrevistados coincide que no existe jurisprudencia nacional que vincule a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas.</p>

								menores como un fin del delito de trata de personas.		se ha reconocido a la adopción irregular de menores como un fin del delito de trata de personas.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas.

De lo señalado por la mayoría de los entrevistados, dentro de los principales hallazgos tenemos que tanto fiscales y abogados de la defensa pública como privada, coinciden que la adopción irregular de menores no está tipificada como delito penal y que en todo caso es una infracción civil o administrativa, por lo tanto, no necesariamente es un elemento objetivo del delito de trata de personas si no tiene como finalidad la explotación de la víctima. Sin embargo, en que el derecho comparado si se considera la adopción irregular como delito de trata de personas, por ejemplo, Costa Rica , México y Venezuela; de igual modo, es considerado por la Convención de Palermo.

No obstante, la discrepancia está en si cabe o no aplicar la Convención de Palermo, que sí considera a la adopción irregular como un elemento objetivo del delito de trata de personas, bajo la modalidad de venta de niños, máxime si ha sido firmado y ratificado por el Estado Peruano, pese a que esta característica no está expresamente determinada como delito en la legislación penal peruana.

Respecto a ello afirmo que considerar a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas pese a que esta no está considerada como tal en nuestra legislación peruana es atentar contra el principio de tipicidad, la no aplicación de la analogía y la legalidad; pues la acción de adoptar de manera irregular podrá ser reprochada de manera social, pero no penalmente.

Al respecto coincido en que la adopción irregular bajo determinadas condiciones podría ser un elemento objetivo del delito de trata de personas que exhiba la configuración del delito; no obstante, esto merecería una fundamentación acorde con la legislación penal peruana, es decir será necesario que la adopción irregular tenga por finalidad la explotación de la víctima bajo cualquiera de sus modalidades previstas en el Art. 129 A.

De acuerdo con el análisis de las teorías y enfoques conceptuales tenemos que, en la doctrina; La adopción irregular no está penada por nuestro marco penal. No la contempla como delito especial. (Carrión, 2019), por tales motivos se comparte la idea que no toda adopción irregular constituye la

configuración del delito de trata de personas.

En cuanto a la normativa, se considera que de forma favorable La Ley N° 28950, (modificada por la ley N.º 31146 con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana, pero manteniendo su contenido íntegro) que reformó el artículo 153º (actualmente 129 A), del código penal peruano en tres puntos. En primer término, se enfocó contra los que promovedores, favorecedores o financistas del crimen. Luego, extirpó el consentimiento de la víctima mayor de edad. Finalmente, encajó la locución “cualquier otra forma análoga de explotación; este último extremo es clave, pues exige cualquier forma de explotación. De este modo la adopción irregular debe tener como fin la explotación en cualquiera de sus formas, si no la tiene no puede ser delito ni considerada como un elemento objetivo del delito de trata de personas.

En relación con la discusión de la jurisprudencia se han considerado los siguientes casos: La CASACIÓN N° 2349-2014, Madre de Dios, en la cual se afirma que El tipo penal de trata de personas, previsto en el artículo 129 A, al ser aplicada en menores de edad no exige que el agente se haya valido de los supuestos establecidos en el art. 129 A.1; pero ciertamente si exige que la captación sea con fines de explotación; y el otro caso considerado para la presente investigación es lo resuelto en segunda instancia por la Sala Superior Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la cual |mediante sentencia de vista de fecha 28 de junio del año 2021, confirmó la sentencia de primera instancia, teniendo como principal argumento que en el presente caso si se está hablando de un delito de trata de personas, las conductas imputadas a los investigados, a partir de la cual se despliega la investigación deben cumplir con los parámetros del tipo objetivo y subjetivo; contrario sensu, se estaría realizando una interpretación extensiva del tipo penal en cuestión; pues el hecho que haya habido una adopción irregular, no es óbice para configurarlo como el tipo penal de trata de personas; más aún, si no existen elementos suficientes que den credibilidad a una futura explotación en cualquiera de sus formas (venta de niños, prostitución, etc.).

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, jurisprudencia, se llega a corroborar el supuesto que

señala que la adopción irregular de menores no es necesariamente un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021, dado que esto violentaría la prohibición de analogía en materia penal y el principio de legalidad.

En lo que concierne al primer objetivo específico: Analizar de qué manera la regulación normativa considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, se coincide con lo que sostiene la totalidad de los entrevistados cuando indican que la adopción irregular considerada en el Protocolo de Palermo sí constituye un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, pese a que nuestro código penal no lo prescribe de manera tácita, como también se coincide en que la trata de personas es un delito grave y debe perseguirse a nivel nacional e internacional. Sin embargo, a fin de que la adopción irregular de menores sea considerada como trata de personas en nuestro país, se necesita de un conjunto de elementos, no solo que se dé una adopción irregular. Se necesita una configuración, donde la clave será precisamente actuar con conocimiento y voluntad de obtener un beneficio patrimonial de la consumación del hecho. Además, el fin ha de ser la explotación en cualquiera de sus formas. Se coincide también en que el protocolo establece la posibilidad de que la adopción irregular sea la base de una trata de personas, pero no lo plantea como requisito indispensable.

De acuerdo con el análisis de las teorías y enfoques conceptuales, encontramos coincidencia en la doctrina con Artavia (2014) quien señala que dentro del Protocolo de Palermo existe una definición que es asumida por la doctrina.

En cuanto a la normativa, nuestro país ratificó el Protocolo de Palermo el 23 de enero del año 2002 y tomó vigor en 2003. El protocolo de Palermo define a la trata de personas en su Artículo 3, inciso a).

En relación con la discusión de la jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado a la adopción irregular de menores como una finalidad del delito de trata de personas en la modalidad venta de niños.

Al respecto el Art. 129 A, en su inciso 2,3 y 4 no ha considerado a la adopción irregular como un fin del delito de trata de personas, o como una sub especie de la venta de niños.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, jurisprudencia, se llega a corroborar el supuesto que señala que el Tratado Internacional Convención de Palermo considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, a diferencia del Código penal peruano que no la incluye como una de sus modalidades, pues la clave es que concurren elementos suficientes que den certeza de una expectativa de explotación en cualquiera de sus formas (venta de niños, prostitución, etc.).

Así respecto del segundo objetivo específico: Analizar de qué manera según algunos aspectos de la doctrina se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, se coincide con lo que sostiene la mayoría de los entrevistados cuando indican que según la doctrina nacional e internacional no toda adopción irregular es en sí misma un delito de trata de personas. Para que se configure como delito los verbos deben estar presentes en el acto irregular de adopción, o servir de base para el posterior proceso. Finalmente, no se debe soslayar el elemento de dolo, pues de otro modo se vulnera el principio de legalidad. La adopción irregular es en todo caso una transgresión a la norma administrativa y civil. Los verbos rectores del delito precisamente no se configuran en tal conducta porque esta no es una conducta criminal, aunque sí es infractora de normas administrativas.

Al respecto se coincide con lo que sostienen los entrevistados 2,3,4,6,7 y 8 que hacen hincapié en que la doctrina aporta un conjunto de elementos, contempla tres elementos objetivos: conducta (captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar), medio (que implica componentes coercitivos y coactivos idóneos para doblegar al sujeto pasivo a vulnerabilidad) y, finalidad (explotación o cualquier equivalente para recibir cualquier tipo de provecho).

De acuerdo con el análisis de las teorías y enfoques conceptuales, se concuerda con Centeno (2011), acerca de la Configuración de la trata de personas, pues implica una diversidad de conductas ilícitas. De tal modo que el problema penal reside en los mecanismos que se emplean para concretar una adopción irregular. (Hernández, 2022).

También se coincide con Montoya (2012) en que la trata de personas es

un equivalente de novísima esclavitud, pues compone un acontecimiento humano global, que es un crimen complejo. En el Perú, se configura mediante varias caras, abarca la criminalidad organizada como macro crimen, hasta formas delictuales personales, es el caso del copartícipe.

Por tales motivos se está de acuerdo en que la doctrina nacional e internacional no señalan a la adopción irregular como un elemento objetivo del delito de trata de personas.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados y la doctrina, se llega a corroborar el supuesto de que doctrinariamente no necesariamente se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas, dado que, del análisis de los elementos del tipo, se precisa que exista una conducta, un medio y un móvil o finalidad. Además, la adopción irregular no es considerada como una modalidad de trata en la doctrina nacional ni internacional.

Respecto al tercer y último objetivo específico: analizar de qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano. Se coincide con lo que sostiene la mayoría de los entrevistados cuando indican que no existe jurisprudencia nacional que vincule a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas; al respecto uno de los entrevistados mencionó que existe jurisprudencia internacional que señala que la adopción irregular es trata de personas, como es el caso de Costa Rica, sin embargo, se trata de una jurisprudencia exigua. No existe ningún pronunciamiento a nivel nacional que establezca a la adopción irregular como una modalidad de trata de personas. En relación con la discusión de la jurisprudencia, la Sala Superior Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (sentencia de vista de fecha 28 de junio del año 2021), señaló que en el delito de trata de personas, las conductas imputadas deben cumplir con los parámetros del tipo objetivo y subjetivo; contrario sensu, se estaría realizando una interpretación extensiva del tipo penal en cuestión; pues el hecho que haya habido una adopción irregular, no implica necesariamente la presencia del tipo penal de trata de personas; más aún, si no existen elementos suficientes que den credibilidad a una futura explotación en cualquiera de sus formas (venta de niños, prostitución, etc.).

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados y la doctrina, se llega a corroborar el supuesto de que jurisprudencialmente se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en algunas legislaciones internacionales, no obstante, en Perú, el problema se ha zanjado con la condición de que deberá existir elementos suficientes que den credibilidad a una futura explotación en cualquiera de sus formas (venta de niños, prostitución, etc.).

V. CONCLUSIONES

1. La adopción irregular de menores se considera como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, siempre y cuando este tenga como fin la explotación de la víctima en cualquiera de sus formas, de no ser así se estaría violentando el principio de tipicidad, la prohibición de analogía en materia penal y el principio de legalidad.
2. La regulación normativa considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, en la manera que el tratado internacional Convención de Palermo ratificado por nuestro país en su artículo 3, considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas dentro del supuesto de la finalidad venta de niños, a diferencia del Código penal peruano que no la incluye como una de sus modalidades, pues la clave es que concurren elementos suficientes que den certeza de una expectativa de explotación en cualquiera de sus formas (venta de niños, prostitución, etc.).
3. Según algunos aspectos de la doctrina se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal del delito de trata de personas en el sistema normativo peruano, en el sentido que algunos especialistas plantean que la adopción irregular de menores encaja dentro del verbo CAPTAR, sin embargo, no existe un consenso, dado que, del análisis de los elementos del tipo, se precisa que debe existir una conducta, un medio y un móvil o finalidad. Además, en su mayoría la adopción irregular no es considerada como una modalidad de trata en la doctrina nacional ni internacional.
4. Según la jurisprudencia no se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, porque no existe jurisprudencia en nuestro país que vincule de manera directa a la adopción irregular de menores con el delito de trata de personas. Sin embargo, en algunas legislaciones extranjeras existe jurisprudencia que si considera a la

adopción irregular de menores como un elemento objetivo (fin) del delito de trata de personas, bajo la modalidad venta de niños. No obstante, en Perú, el problema se ha zanjado con la condición de deberán existir elementos suficientes que den credibilidad a una futura explotación en cualquiera de sus formas (venta de niños, prostitución, etc.).

VI. RECOMENDACIONES

- 1 La recomendación general va dirigida hacia el poder Legislativo, el Poder judicial y las instituciones académicas en el Perú, a fin de que desarrollen herramientas que sirvan para esclarecer la situación actual de la adopción irregular y la trata de personas desde la normativa, la jurisprudencia y la investigación académica.
- 2 A los tratadistas especialistas en derecho penal y procesal penal desarrollar la doctrina a fin de zanjar completamente el problema de la adopción irregular y determinar en qué casos puede constituir un elemento que configure trata de personas.
- 3 A los estudiantes de posgrado en derecho penal y procesal penal realizar estudios científicos sobre la sistematización de la jurisprudencia de trata de personas, pues tal y como lo han reconocido organismos internacionales, no existe mayor producción de jurisprudencia en este extremo.

REFERENCIAS

- Alfaro, K. & Morales, J. (2021). Niños y niñas chilenos adoptados por familias suecas. Proximidad diplomática en tiempos de Guerra Fría (1973-1990). *Historia Crítica*, 81, 71-94. <https://doi.org/10.7440/histcrit81.2021>
- Alfaro-Monsalve, K. (2022). Una aproximación a las apropiaciones de menores y adopciones irregulares bajo la dictadura militar en el sur de Chile (1978-2016). *Memorias de Alejandro. Revista Austral de Ciencias Sociales*, [S.l.], (34), 37-51, aug. 2018. ISSN 0718-1795. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2018.n34-04>.
- Alfaro, K., & Luis, J. (2018). Una aproximación a las apropiaciones de menores y adopciones irregulares bajo la dictadura militar en el sur de Chile (1978-2016). *Memorias de Alejandro (Revista Austral de Ciencias Sociales 34: 37-51)*. <http://revistas.uach.cl/index.php/racs/article/view/3555>
- Amezúa, L. (2019). La prohibición universal de la trata de personas. *Revista Do Direito*, (57), 63-83. <https://doi.org/10.17058/rdunisc.v1i57.13450>
- Artavia, S. (2014). *Revisar Ley contra la trata de personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y TP, desde el enfoque de Derechos Humanos* (Maestría, Universidad Estatal a Distancia). <http://repositorio.uned.ac.cr/handle/120809/1226>
- Cárdenas, E. (2016). La adopción ilegal de niños, niñas y adolescentes, una forma de explotación. *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*. <https://repositorio.lasalle.mx/handle/lasalle/645>
- Cardoza, R. (2015). De Milán a Palermo: la aplicación de mecanismos internacionales para enfrentar la delincuencia organizada transnacional. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (11), 2-3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4421195>
- Carrión, S (2019). La adopción irregular como elemento objetivo del tipo de trata de personas. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/adopcion-irregular-elemento-objetivo-tipo-trata-personas-2/#:~:text=%20La%20adopci%C3%B3n%20irregular%20como%20elemento%20objetivo%20del,persona%20distinta%20a%20la%20madre%20biol%C3%B3gica.%20More%20>
- Castillo, N., & Durán, Ó. (2015). Caracterización de las formas de explotación de niños, niñas y adolescentes en once países de América Latina. *Revista*

- Análisis Internacional (Cesada a Partir De 2015), 6(1), 143–156.
<https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/1029>
- Centeno, L. (2011). *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas*. Organización Internacional para las Migraciones <https://isbn.cloud/9789968542302/manual-de-perfiles-aplicados-a-la-deteccion-de-victimas-y-victimarios-del-delito-de-trata-de-per/>
- Código Penal *del* Perú (1991). 16° edición. Lima. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Conferencia Regional sobre Migraciones. (2000). *Convenciones Internacionales sobre la trata de personas*.
<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=70a8cdb11881824b367fb51287f3222f859a302736f3baf123185834088cee38JmltdHM9MTY1MTk2MzkyMiZpZ3VpZD0yNTc5YTBjNC05MGI5LTQwNDEtOGVhNS0yNmNhMzk2NTk3NjhmaW5zaWQ9NTEyNQ&ptn=3&fclid=4f4be003-ce58-11ec-a0f3-ade6311f62b2&u=a1aHR0cHM6Ly9jcm1zdi5vcmcvP21zY2xraWQ9NGY0YmUwMDNjZTU4MTFIY2EwZjNhZGU2MzExZjYyYjI&ntb=1>
- Diagnóstico Nacional sobre la Situación de trata de personas en México, Oficina de las Naciones Unidas, contra las Drogas y el Delito. (UNODC) México, 2014, p. 170. <https://www.gob.mx/segob/documentos/diagnostico-nacional-sobre-la-situacion-de-trata-de-personas-en-mexico>
- Diario el Peruano <https://elperuano.pe/noticia/129686-trata-de-personas-277-denuncias-se-registraron-en-el-peru-en-el-primer-semester-del-ano>
- Flores, H., Mamani, Q., Mamani, E., Maquera, D. Mamani, H. Mariela., Vasquez, C. (2022) Etiología del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual y las políticas públicas para su prevención en la región de puno (de academia) Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú.
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/172>
- Ecuador, O. Q. (2017). *La trata de personas desde un Enfoque de Derechos Humanos*. USAID. <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1389>
- Escobar, J. (2019). El ánimo de lucro en el delito de tráfico de migrantes. *Revista De La Facultad De Derecho*, (46), e20194602.
<https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/644>
- García, M. (2018). El delito de trata de personas, crimen de lesa humanidad: análisis desde la óptica de la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos En Acción*, 8(8).
<https://doi.org/10.24215/25251678e192>

- Gesteira, S., Salvo Agolia, I., Villalta, C., & Alfaro Monsalve, K. (2021). Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the “right to identity,” justice, and reparation in Argentina and Chile. *Childhood*, 09075682211028648.
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/09075682211028648>
- González, G. (2017). Tipo penal del delito de trata de personas. *Alegatos*, 28(86), 71-96. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/216>
- Guzmán, J. & Zúñiga, A. (2020). Delito, naturaleza y libertad: temas y problemas de Filosofía del Derecho y Filosofía jurídico-penal. *Delito, naturaleza y libertad*, 1-368 <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4797518>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. Editorial Mc Graw Hill Education
- Hernandez, M. (2022). Making sense of an irregular adoption. Subjective trajectories of four French adoptees born in Romania in the 1980s and 1990s. *Childhood*, Sage Journals.
<https://doi.org/10.1177%2F09075682221082402>
- Hernández, S. (2021). La trata de personas en Centroamérica. Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones.
<https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/434991/retrieve#page=130>
- Herz, M. (2010). International Responsibility of State for Breach of the Duty to Adopt Positive Measures, Preventive, Punitive and Remedial Action in the Field of Trafficking Persons for Commercial Sexual Exploitation. Regarding the Judgment of the European Court of Human Rights in the Case ‘Rantsev’) (February 12, 2010).
<https://ssrn.com/abstract=3051992>
- Gesteira, S. (2016). “Legales pero ilegítimos”: sentidos sobre la inscripción de la filiación y los documentos personales para quienes buscan sus orígenes en Argentina. *Revista Do Centro Em Rede De Investicao Em Antropologia*, 20(1), 5-31.
<https://journals.openedition.org/etnografica/4159>
- Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Maud de Boer-Buquicchio, 22 de diciembre de 2014, Doc. ONU A/HRC/28/56, párr.35
<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=12135dfd906022194baed622d95d7a6ed0297c72f5e963916eff9787a562d46fJmltdHM9MTY1NTE3MDcyMiZpZ3VpZD1INzg0N2FkMS1mMmNILTQyOGMtOWUyYi1jMGM1MWNIMzFmZmMmaW5zaWQ9NTEyYnNw&ptn=3&fclid=b89c77b4-eb82-11ec->

8af9e444ba88a35c&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuYWNudXlub3JnL2ZpbG
VhZG1pbi9Eb2N1bWVudG9zL0JETC8yMDE1LzEwMTU3LnBkZj92aWV
3PTE&ntb=1

- Izcara, S. (2021). Causas del encarcelamiento de mujeres migrantes por el delito de trata de personas: estereotipos de género y políticas criminales (artículo académico) Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-192X2022000100161
- Laino, F. (2020). La apropiación de niños y niñas en el marco del terrorismo de Estado y las luchas por su restitución en Argentina (1975-actualidad). *Revista Universitaria de Historia Militar*, 9(19), 231-259. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8293438>
- López, S. (2019) Desaparición, esclavitud y trata de personas: Situación de las mujeres en México (artículo académico) Cuicuilco Revista de Ciencias Arqueológicas, número 74. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882019000100163
- Marre, D., & Gaggiotti, H. (2021). Irregular adoptions and infrastructures of memory in Spain: remnant practices from the Franco Regime. *Childhood*, 28(4), 570-584. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/09075682211061448>
- Matarazzo, S. (2016). La adopción en Colombia: un proceso judicial, psicológico y emocional. Reflexión a partir de una experiencia personal. *Revista de Derecho Privado*, 31, 409-427. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n31/n31a16.pdf>
- Medina, F. (2017). La adopción de los niños por parientes. [Titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8146>
- Moncada, A. (2022). El delito de trata de personas y su incidencia con la migración venezolana, en la región de Tumbes al 2021 (maestría) Universidad César Vallejo, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86964>
- Montoya, Y. (2012). Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en caso de trata de personas. OIM-IDEHPUCP, 2012. <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1498?show=full>

- Múnera, N., Correa, L., & Medina, J. (2018) La Adopción Homoparental en Colombia: presupuestos Jurídicos y Análisis de la Idoneidad Mental (artículo académico) Anuario de Psicología Jurídica 28, 58-65. <https://24x7.cl/wnEB>
- Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, p. 1 <https://crmsv.org/#:~:text=La%20Conferencia%20Regional%20sobre%20Migraci%C3%B3n%20%28CRM%29%2C%20tambi%C3%A9n%20conocida, en%20ocasi%C3%B3n%20de%20la%20Cumbre%20Presidencial%20Tuxtla%20II.>
- Nogueira, S. (2021). Conocimiento sobre trata de personas en estudiantes del nivel secundario de la institución educativa la Victoria de Jesús – Belén – 2020. (titulación) Universidad Científica del Perú, Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1685>
- Nazemi, N. (2012). How globalization facilitates trafficking in persons? *Acta Universitatis Danubius. Communicatio*, 6(2). <http://journals.univ-danubius.ro/index.php/communicatio/article/view/1438>
- Organización Internacional para las Migraciones (2008). *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Capítulo Costa Rica (Costa Rica: OIM/AECID/COMMCA/SICA, 2008), 37-40. trata de personas con fines...*, 57-60. Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la TP. «Informe atención a víctimas. Periodos 2011-2017» (Costa Rica, sin publicar). <https://www.bloggeris.com/acortar-url/#:~:text=1%20La%20herramienta%20para%20acortar%20url%20con%20Google,para%20cara%20url.%205%20Tiene%20aplicaci%C3%B3n%20para%20m%C3%B3viles>
- Ortega, J. (2021). Intervención de Trabajo Social en la familia beneficiaria del proceso de adopción de niños y niñas durante el seguimiento al proceso post adoptivo llevado a cabo por la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) Zona 9 – Quito en el periodo octubre 2019 marzo 2020. [Titulación, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/25331>
- Ortiz & Velásquez (2022). Deficiencias en las políticas de prevención, investigación y juzgamiento en los delitos de trata de personas en el Perú, 2018 (titulación, Universidad Nacional de Trujillo). <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19197>

- Pineda, R. C. (2014). Irregularidades en el restablecimiento de derechos, en el proceso de adopción de niños (as) y adolescentes colombianos. *Revista al Derecho & al Revés*, 10, 57-71. <http://ojs.unisangil.edu.co/index.php/revistaalderechoyalreves/article/view/327>
- Piperno, L. (2021). ¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay? *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (23), 175-196. <https://doi.org/10.22235/rd23.2550>
- Portugal (2021). El delito de trata de personas en la actualidad y su visión frente a la política criminal (maestría) Universidad privada de Tacna, Perú. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2388>
- Protocolo de Palermo http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanc_i_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Rafferty, Y. (2013). Child trafficking and commercial sexual exploitation: A review of promising prevention policies and programs. *American journal of orthopsychiatry*, 83(4), 559. <https://psycnet.apa.org/doiLanding?doi=10.1111/ajop.12056>
- Ramón, M. (2022). ¿Hay delitos de omisión? un malentendido pendiente. *Prudentia Iuris*, (93), 231-248. <https://revistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/4043>
- Ramos-Con, P. & Rodríguez-Fernández, A. (2018). Entre lo oculto y lo silenciado: la trata de personas en Costa Rica y sus desafíos para la investigación académica. *Revista Espiga* 17(35), 18-30. Doi: <http://dx.doi.org/10.22458/re.v17i35.1803>
- Rivera, L. (2019). Complejidades de la aplicación del tipo penal de trata de personas en materia de derechos humanos. [Titulación, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/18982>
- Rodríguez, L. (2022). ¿Migración forzada? apropiación y tráfico de niños y niñas. el caso chileno. *Revista Ponencias*. http://jornadas.fhuce.edu.uy/images/2019/Ponencias_completas/GT_31_-_Rodr%C3%ADguez_Acosta.pdf
- Rodríguez, A. y Rojas, J. (2012). *Trata de personas con fines de explotación laboral en Centro América: Costa Rica*. Organización Internacional para

- las Migraciones. <https://isbn.cloud/9789968542425/trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-laboral-en-centro-america-costa-rica/>
- Ryazantsev, S., Karabulatova, I., Yureevna, S., Evgenyevna, P., & Vladimirovich, M. (2015). Modern aspects of human trafficking in the context of labor exploitation and irregular labor migration in the Russian Federation. *Mediterranean. Journal of Social Sciences*, 6(3 S2), 67-67. <https://www.richtmann.org/journal/index.php/mjss/article/view/6465>
- Salvo, I., & Alfaro, K. (2019). 'Irregular Adoptions' in Chile: New Political Narratives About The Right To Know One's Origins. *Children & Society*, 33(3), 201-212. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/chso.12324>
- Sotomarin, R. (2016). La adopción de niños y adolescentes y los recientes lineamientos de evaluación integral. *Gaceta civil & procesal civil*, 16. https://www.researchgate.net/profile/Silvia-Sotomarin/publication/303987759_La_adopcion_de_ninos_y_adolescentes_y_los_recientes_lineamientos_de_evaluacion_integral/links/576185b408ae5c6f86da7c38/La-adopcion-de-ninos-y-adolescentes-y-los-recientes-lineamientos-de-evaluacion-integral.pdf
- Souto, L. (2015). *Filiaciones quebradas: los casos de expropiación/apropiación de niños en España y Argentina*. (Doctorado, Universitat de València). <https://elp-cvalenciana.org/wp-content/uploads/2015/11/Filiaciones-quebradas-Luz-C-Souto.pdf>
- (UNODC,2020) <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>
- Úbeda-Portugués, J. (2019). Evolución y desarrollos normativos en el derecho internacional y europeo en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. *Nova et vera*. 20. <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1105/evolucionydesarrollosnormativosenelderechoi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villarreal, M. (2015). La trata de personas en Guatemala. *Revista Rúbricas*, 1. <http://repositorio.iberopuebla.mx/handle/20.500.11777/749>
- Wooditch, A. (2011). The efficacy of the trafficking in persons report: A review of the evidence. *Criminal Justice Policy Review*, 22(4), 471-493

Anexo N° 01: Matriz de categorización apriorística

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	CODIGO
<p>PG: ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021?</p> <p>PE1: ¿De qué manera la regulación normativa considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas en el sistema normativo peruano?</p> <p>PE2: ¿De qué manera según algunos aspectos de la doctrina se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas en el sistema normativo peruano?</p> <p>PE3: ¿De qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del delito de trata de personas en el sistema normativo peruano?</p>	<p>OG: Analizar de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano.</p> <p>OE1: Analizar de qué manera la regulación normativa considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano.</p> <p>OE2: Analizar de qué manera según algunos aspectos de la doctrina se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano.</p> <p>OE3: Analizar de qué manera según la jurisprudencia se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano.</p>	<p>C1: Adopción irregular de menores. (AIM).</p> <p>C2: Elementos objetivos del delito de trata de personas (EOTP).</p>	<p>SC1: Regulación normativa (RM)</p> <p>SC2: Aspectos de doctrina (ADD)</p> <p>SC3: Jurisprudencia (J)</p> <p>SC1: Normativa (RN)</p> <p>SC2: Jurisprudencia (J)</p> <p>SC3: Aspectos de la doctrinal (ADD)</p>	<p>AIM-RN</p> <p>AIM-ADD</p> <p>AIM-J</p> <p>EOTP-RN</p> <p>EOTP-J</p> <p>EOTP-ADD</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene por finalidad analizar de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021. Se agradece de manera anticipada su valiosa colaboración.

1. Desde su punto de vista ¿Considera Usted que la adopción irregular de menores encuadra en el delito de trata de personas teniendo en cuenta que para el Protocolo de Palermo ratificado por nuestro país sí constituye un elemento objetivo del delito de trata de personas? ¿Por qué?

2. Desde su análisis, ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el Código Penal en el elemento objetivo **conducta**, sostenida en los verbos captar, transportar, trasladar, acoger recepcionar?


3. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo **medio**, que implica amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción

de pagos o beneficios para conseguir la anuencia de quien tiene autoridad sobre la víctima?

4. Desde su óptica, ¿De qué manera se considera a la adopción irregular de menores como delito de trata de personas teniendo en cuenta el CP en el elemento objetivo **finalidad**, concretada en la explotación sexual, laboral o situaciones equivalentes que implican la obtención de cualquier tipo de provecho?

5. En su criterio, ¿La conducta de adoptar un menor de manera irregular con la única finalidad de criarlo como hijo, encuadraría en tipo penal de trata de personas?

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la adopción irregular de menores y los elementos objetivos del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021		
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera se considera a la adopción irregular de menores como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano, 2021		
Aplicada a la muestra participante	8 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellidos del Experto	Andrés Enrique Recalde Gracey		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María -Trujillo		
Grado Académico	Doctor		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 27 de junio del 2022